LA 573

REGLA DADA POR NVESTRO PADRE SAN AGVSTIN A SVS MONIAS.

Con las Constituciones para la nueua Recoleccion dellas.

Aprobadas por N. Santissimo P. Paulo V. para el Real Conuento de la Encarnacion de Madrid.

Y confirmadas por N. Santissimo P. Vrbano VIII. Y mandadas guardar en los demàs Conuentos de España de la misma Recoleccion.

Con Licencia de los Superiores,

EN MADRID
Por Diego Diaz de la Carrera, Año 1648.

COMIENZA

LA REGLA QVE NVESTRO GLORIOSO PADRE S. AGVSTIN DIO A SVS MONjAS.

LAS cosas que mandamos guardeis las que viuis en el Monasterio, son las siguientes.

Lo primero, porque estais jũtas, y congregadas en vno, es para q̃ viuais vnanimes, y conformes en la casa del Señor, y tẽgais

vn animo, y vn coraçon en Dios.

§. I.

NO tengais coſa propia, ni la deis eſte nombre: mas todo ſea comun, y deſe a cada vna la comida, y veſtido por ordē de vueſtra Prelada; no igualmente a todas, pues no todas teneis igua les fuerças, mas deſele a cada vna ſegun ſu neceſsidad; que aſsi lo leeis en los Actos de los Apoſtoles, que tenian en comun todas las coſas, y a cada vno ſe daua ſegū ſu neceſsidad. Las que tenian algo en el ſiglo, guſten en entrando en el Monaſterio, q̄ ſea comū; y las q̄ no lo tenian, no buſquen en el Monaſterio lo q̄ fuera del no pudierō alcançar. Pero acuda ſe

se á su necesidad cõ lo necessario, aũque su pobreza fuesse tãta estando en el siglo, que no lo podia hallar. Y no se tengan por dichosas, porque hallaron la comida y vestido en el Monasterio, q̃ no pudieron hallar en el siglo. Ni tengan presuncion, porque viuẽ con aquellas, á las quales en el siglo no ossaran allegarse: ni se paguen de las vanidades del mũdo, ni de cosa de la tierra, mas pongã su aficion en Dios; porque no comience el Monasterio a ser de prouecho para las ricas, y no a las pobres, si humillandose en èl las ricas, las pobres se ensoberuecen. Tampoco se cansen las que erã estimadas en el siglo, de viuir cõ

las Hermanas, que siendo pobres vinieron al Monasterio, preciandose de la nobleza, y riqueza de sus padres; mas hagan honra de viuir en compañia de las pobres. Ni se ensalcen si dieron algo de su hazienda al Monasterio, ni se ensoberuezcan mas dandole sus riquezas, que si las gozaran en el siglo. Otro qualquiera vicio procura que se hagan malas obras; pero la soberuia procura que perezcan aun las buenas. Porque de que fruto es, dando las riquezas a los pobres, hazerse pobre, si la triste alma se haze mas soberuia despreciandolas, que posseyendolas? Sed, pues, vnanimes, y cõformes, y honrad vnas en otras

à Dios, cuyo templo sois.

§. II.

ORad con instancia en las horas, y tiempos señalados; y en el Oratorio ninguna haga otra cosa, sino aquello para que fue hecho, y de donde tomò el nombre, porque no estoruen las que hizieren otra cosa, a la q̃ quisiere orar fuera de las horas señaladas. Quando rezais los Psalmos, y los Hymnos, pienſe el coraçon lo que dize la boca, y no canteis sino lo que se manda cantar.

§. III.

DOmad vuestra carne con ayunos, y abstinencia de comida, y bebida, quanto la sa-

lud lo permitiere. Quando alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora de comer, no eſtando enferma.

§.IIII.

QVãdo os aſſentais a la meſa, oid con atencion, ſin ruido, ni vozes, haſta lebantaros della, lo que ſe acoſtumbra a leer; porque no ſolo guſte el paladar el manjar, ſino tambiẽ el oydo de la palabra de Dios. No ſe canſen las que tienen fuerças, ni les parezca mal ſi hizieren algun regalo a las flacas enfermizas, ni las tengan por mas dichoſas, porque comen lo que ellas no comen; antes ſe gozẽ de poder lo que las otras no puedẽ.

Y ſi a las que vinieren al Monaſterio de vida mas regalada, ſe les diere algun manjar, veſtido, ropa y abrigo mas q̃ a las otras de mas fuerças, y por tanto mas dichoſas; pienſen eſtas a quien no ſe haze eſte regalo, la diferencia que ay de la vida que antes tenian aquellas en el ſiglo, a la que aora tienen en el Monaſterio, y lo mucho que les falta del regalo que tenian en el ſiglo, aunque no ayã podido llegar a la aſpereza, y rigor de las que tienen mas fuerças. Y las que ſon de mas fuerças, no ſe inquieten viendo que a las demàs ſe les haze algun regalo, pues eſto no ſe haze por honrarlas, ſino por ſobrelleuarlas, y por

ſu

su necesidad. Ni quieran todas se les haga el mismo regalo; porque no se introduzga tan gran descõcierto, y desorden en la casa del Señor, q̃ â do las ricas se hazẽ quanto pueden â la aspereza, y trabajo, se hagan las pobres delicadas, y al regalo.

§. V.

ASsi como las enfermas hã de comer menos, porque no las haga daño el demasiado manjar; assi despues de la enfermedad han de ser tratadas con tal regalo, que conualezcan mas presto, aunque ayan venido al Monasterio de suma pobreza; que a estas cõcede la nueua enfermedad lo que a las delicadas, y regaladas

das su antigua costumbre. Pero en cobrando entera salud, y boluiendo a sus fuerças antiguas, bueluan a seguir la mas que dichosa y bienauenturada vida comun, de aspereza, y de rigor que a las sieruas de Dios, tanto mas conuiene, quanto tienen menos necesidad; no se acostumbren al regalo que se les hizo por la enfermedad. Y tengan por mas dichosas las que pudierē passar cō mas necesidad, pues es mejor tener necesidad de menos, q̄ poseer de mas.

§. VI.

NO sea precioso, ni curioso vuestro vestido, y traje, ni de-

deſeis agradar cõ èl, ſino cõ la vida, y coſtumbres.

Las tocas no ſean tan delgadas, que ſe parezca la eſcofia, ni ande fuera ſuelto el cabello por deſcuido, ni compueſto cõ cuydado.

Eſtando ſentadas, ô andando en vueſtro traje, y en todo quanto hizieredes, no aya coſa q̃ deſpierte a mal al que osmirare; mas diga todo con la vida ſanta que profeſſais.

Si acaſo vieredes alguno, no enclaueis en èl los ojos, que aunque no ſe os vedan, ni es pecado ver hombres; pero eſſo deſearlos, ô querer ſer deſeadas dellos. Y no ſolo ſe deſpierta eſte deſeo, tocã-

do

do, ſino mirando tambien. Ni digais, que teneis coraçones limpios, y caſtos, teniendo ojos deſhoneſtos, que ſon cierta ſeñal de coraçon deshoneſto. Y quando callando la lengua, los coraçones no limpios ſe declarã por los ojos: y el vno con el otro ſe enciende en torpes deſeos, aunque no lleguen los cuerpos a tocarſe, ſe pierde la caſtidad. Y no entiẽda la que pone los oj̃os en el hombre, y guſta de ſer viſta, que no la vè nadie quando eſto haze, porque ſin duda la vèn, aun los q̃ ella no imagina. Pero quando ſea aſſi, que eſtè tan eſcondida, que nadie la vea, por ventura podrà eſconderſe de los ojos de Dios, a quien

quien nada ſe le eſconde? Por vẽtura podràſe pẽſar del que no vè, porque mira lo que paſſa, no menos ſufrido, q̃ ſabio? Tema, pues, deſagradar a eſte Señor la muger dedicada a ſu ſeruicio. Y para no deſear ſer viſta, ni parecer bien al varon, ni ſer deſeada del, pienſe que la mira Dios; que no ſin cauſa la encargan, tema a do eſtà eſcrito: *Abomina el Señor de quien enclaua los ojos.* Pues quando eſtuuieredes juntas en la Igleſia, ô adonde huuiere hombres, mirad por la honeſtidad vnas de otras, q̃ aſsi Dios, que eſtà en voſotras os guardarà. Si echaredes de ver eſte laſciuo mirar, de que hablo, en alguna de voſotras, amoneſtad-

tad-

tadla luego, porque se atajen las cosas que començaron mal, y no passe n adelante. Pero si despues de amonestada vieredes, que otra vez haze lo mismo, qualquiera que la viere, la descubra a la Prelada, como à persona llagada, para que sea sana. Pero antes que esto se haga, la descubra a vna, o a otra tercera, para que pueda ser conuencida con el dicho de dos, o tres, y castigada con la pena que merece. Y no entendais que la quereis mal en esto; porq̃ sin duda la hareis mayor mal, si callando permitis que se pierda, pudiendola remediar con solo descubrir su culpa. Porque si acaso tu Hermana tiene alguna pos

te-

tema en el cuerpo, que quiere encubrir de miedo que no la abran, por ventura no ſerà crueldad ſi callaſſes, y miſericordia deſcubrirla? Quanto, pues, con mas razon deues deſcubrir la culpa de tu Hermana, porque no ſe le podrezca en el coraçon otra poſtema peor? Pero antes que la deſcubras a las otras, que han de ſer teſtigos de ſu culpa (ſi la negare) deueſla manifeſtar a la Prelada, ſi auiendola amoneſtado en ſecreto, no ſe enmendare; porque por ventura corrigiendoſe en ſecreto no lo ſepan las demàs. Peroſi lo negare, traiganla las demàs, para que delante de todas, no ſola vna teſtifique ſu culpa, ſino

ſino que ſea conuencida de dos, o tres; y conuencida, deue ſufrir el caſtigo que la diere la Prelada, o Prelado. Y no le queriendo ſufrir, aunq̃ ella no ſe vaya, echadla de vueſtra compañia. Y eſto no es crueldad, ſino miſericordia; porque con ſu mal exemplo no eche a perder â muchas. Tambiẽ quiero que ſe guarde con diligẽcia eſto que he dicho del deshoneſto mirar, en ver, atajar, deſcubrir, conuencer, y caſtigar en todos los demás pecados, cõ amor del pecador, y aborrecimiento del pecado. Pero la que llegare â tanto mal, que recibiere en ſecreto cartas de alguno, ô qualquiera otra coſa ſin licencia, ſi con-

 feſ-

feſſare ſu culpa de ſu propia voluntad, perdonenla, y rueguen â Dios por ella: pero ſi la hallan, y conuencen, caſtiguenla cõ rigor, ſegun pareciere â la Prelada, ô Prelado.

§. VII.

TEned vueſtras veſtiduras en vn lugar comun, y cuidẽ dellas vna, ô dos, o las que fuerẽ meneſter para limpiarlas, y ſacudirlas, porque no ſe coman de polilla; para que aſsi como comeis de vna meſa, os viſtais de vna ropería. Y ſi poſsible fuere, no repareis ſi la veſtidura que os dan, ſegun la diferencia del tiempo, es la miſma que puſiſtes, ô la que ſe viſtiô la otra, como â ninguna ſe le

le niegue lo neceſſario. Pero ſi de aqui ſe lebantaren ruidos, y murmuraciones entre voſotras, y ſe quexare la vna, que es peor la veſtidura que la dan, que la q̃ antes tenia, y que no es juſto que no la viſtan como a la otra. De aqui podeis entender lo mucho que falta en la veſtidura del àlma, pues altercais por la del cuerpo. Empero, ſi teniendo atencion â vueſtra flaqueza, os boluieren la miſma ropa que puſiſtes, tenedla toda en lugar comũ, y en poder de las roperas, con tal condicion, y ley, que ninguna haga coſa, ni trabaje para ſi, aora ſea para veſtirſe, ô para dormir, ô para ceñirſe, cubrirſe, ó to

carse: Mas todo quanto hiziere, y trabajare, sea para la comunidad, y con mas cuidado, y alegria, que si fuera para si. Porque segun està escrito, la caridad que no busca cosas propias, antepone las comunes a las propias, y no las propias à las comunes, q̃ anſi se deue entẽder. Y anſi echareis de ver bien el aprouechamiẽto de vuestra alma; quanto mas cuidaredes de lo comun, que de lo propio, para que en todas las cosas que vsais en vuestra necessidad (que al fin se ha de acabar) resplandezca la caridad, q̃ permanece sin fin.

De lo qual se sigue, que quãdo alguno diere à sus hijas, ô parien-

rientas que estan en el Monasterio, algun vestido, ó otra qualquiera cosa, no la encubra, sino q̃ la dè â la Prelada, para q̃ puesta en comun, se dè a la q̃ tuuiere necesidad: y si alguna la encubriere, sea condenada como si la huuiera hurtado.

§. VIII.

NO laueis la ropa vosotras, ô vuestras lauanderas mas amenudo, que le pareciere à la Prelada; porque el demasiado deseo de andar limpias no ensucie el alma.

§. IX.

HAgase lo que el Medico dixere ser necessario para la salud, aunque la Monja no

quiera: pero ſi lo quiere, y a caſo no conuiene, no la dexe la Prelada hazer ſu guſto; que algunas vezes pienſa la enferma, que le ha de ſer prouechoſo lo q̃ deſea, aunq̃ le ſea dañoſo. Si el dolor de q̃ ſe quexa fuere ſecreto, creanla, no duden dello: pero ſino fuere cierto q̃ la ha de ſer de prouecho para el dolor q̃ padece lo q̃ deſea, no ſe haga ſu guſto ſin el cõſejo del Medico.

Señale la Prelada vna Enfermera que cuide de las enfermas conualecientes, ô achacoſas, y pida de la deſpenſa lo que huuiere meneſter cada vna; y las que tuuieren cuidado de la deſpenſa, veſtidos, ô libros, ſiruan â ſus

sus Hermanas sin ruido. A ya hora señalada cada dia para leer libros deuotos. Las q̃ tienen à su cargo el vestido, y el calçado, no se detẽgan en darlo, teniẽdo necesidad las que le piden.

§. X.

NO aya riñas, y disgustos entre vosotras, ò acabẽse muy presto, porque el enojo, y disgusto no venga à parar en odio, y buelua la paja en viga, haziendo el alma homicida, pues dize Dios, Que hizo primero al hombre, que à la muger, hablando de ambos, que es homicida el que aborrece a su hermano. La que ofendiere à su hermana con malas palabras, ò dan

dola en rostro con su culpa, remedie luego el mal que hizo, pida perdon a la agrauiada, la qual perdone con facilidad. Pero si ambas se ofendieron, perdonense ambas, pues a esto las obliga el trato que tienen con Dios, y el pedirle de ordinario con Oraciones continuas, las quales quanto mas à menudo se hazen, tanto deuen ser mas santas. La que se enoja muchas vezes, y lleuada de la ira ofende à su hermana, y la pide luego perdon, no parãdo hasta alcançarle, mejor es q̃ la que se enoja menos vezes, y pide perdon con mayor dificultad. La que no quiere perdonar â su Hermana, no espere gozar el fruto

todela Oracion. Pero la que no quiere pedir perdon, ò no le pide de coraçon, por demàs està en el Monasterio, aunque no la echen del. Por tanto no os digais malas palabras, y si las dixeredes, no os pese que salga de vuestra boca la medicina de do salierõ las llagas.

Quando la necessidad de corregir forçare à la Prelada à dezir asperas palabras à sus subditas, aunque eche de ver, que ha andado demasiada, no quiero q̃ las pida perdon; porque por demasiada humildad no pierda su autoridad el gouierno con aquellas que deuen estar sugetas. Pero pida perdon al que es Señor de

to-

todos, q̃ ſabe bien el amor q̃ tiene à las que reprehendiò cõ palabras demaſiadas.

§. XI.

NO Aya entre voſotras amor carnal, ſino eſpiritual, ni mueſtras de el; porque las burlas, y juegos poco honeſtos, de que vſan las mugeres entreſi, no ſolo deuen ſer agenos de las ſieruas de Dios, q̃ perſeueran en el ſanto propoſito de la caſtidad; pero aun tambien de las mugeres caſadas, y de las donzellas que eſtan para caſarſe.

§.

§. XII.

OBedeced à la Prelada, como à madre reuerenciadla; por que no se ofenda Dios en ella, y mucho mas al Prelado que os gouierna.

En conclusion, porque esto se cumpla, y la falta que se hiziere no quede sin castigo por descuido, esté a cuenta de la Prelada dar cuenta al Prelado de lo q̃ ella no puede castigar.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque manda à las demàs con poder, y señorio, sino porque las sirue con amor, y caridad. Reuerenciad à la Prelada delante de los hombres; pero ella temiendo delante de Dios, se rẽ-

ga

ga por indignà de beſaros los pies. La Prelada ſea para las demàs vndechado de toda virtud, corrija à las inquietas, conſuele à las flacas, abrigue à las enfermas, y ſufra à todas; ame la obſeruancia, y guarde con guſto la vida Regular, y haga q̃ las demàs la guarden, y la teman. Y aũque lo vno, y lo otro ſea neceſſario, procure mas ſer amada de voſotras, que temida, trayendo ſiẽpre delante de los ojos la cuenta que ha de dar à Dios de voſotras. De à do ſe ſigue, q̃ mientras mas obedecieredes, y fueredes mas buenas, no ſolo tẽdreis laſtima de voſotras, ſino de vueſtra Prelada, la qual tãto eſtà en mayor peligro

que

que vosotras, quãto estâ en mas alto lugar. Deos el Señor gracia para que guardeis todas estas cosas, y vuestra vida huela à Christo, no con temor, y como sieruas debaxo del yugo de la Ley, sino con amor como libres, y hijas, q̃ viuis en el estado de gracia, y como enamoradas de la virtud, q̃ es la hermosura del alma. Y para que podais miraros en este libri-to, y Regla, como en espejo, y ninguna cosa del dexeis de hazer por olvido, leedle vna vez cada sema na, y hallando que hazeis todo lo que en èl se manda, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Y quando alguna de vosotras echare de ver, que ha falta

do

do en alguna coſa deſtas, duelaſe de lo paſſado, y guardeſe de lo por venir, pidiendo à Dios, que la perdone ſus faltas, y no la dexe caer mas.

BVLA DE NVESTRO muy Santo Padre Paulo V. en que aprueua las Constituciones.

PAVLO PAPA V.

Para perpetua memoria.

LA inefable Prouidencia del Padre ſoberano, de quien reciben Orden todas las coſas, inſpira de ordinario a los animos de los Fieles las que pertenecen a la propagacion de la Religiõ, y de los lugares ſagrados, y de las obras

obras espirituales, con acrecentamiento del Culto Diuino, y salud de las almas. POR tanto Nos, a quien el cuidado del Oficio Pastoral sobre toda la Grey del Señor està cometido por diuina disposicion, con afecto intimo de nuestro corazon ayudamos los piadosos deseos de los fieles, que se encaminan a esto, especialmente los de los Reyes Catolicos, y en estos interponemos fauorablemente las partes de nuestro Oficio, segun vemos que conuiene saludablemente en el Señor. Fue pues presentada ante Nos vna peticion por parte de nuestro Carissimo en Christo Hijo FILIPO Rey Catolico de las Españas, que contenia: Que Margarita de clara memoria

su

su muger en su vida, conforme à la Religion que heredò de sus Mayores, y acordandose de los beneficios q̃ auia recibido de Dios, se determinò à edificar vn Monasterio de Monjas Recoletas de la Orden de San Agustin, debaxo de la Invocacion de la Encarnacion de Nuestro Señor Iesu Christo, en la Villa de Madrid, de la Dioceſis de Toledo, junto al Palacio Real, y dotarlo competentemente, para el sustento de vna Priora, y conueniente numero de Monjas, y proueerlo de todas las cosas necessarias para el Culto Diuino, y para lo demàs. Pero despues de sacados los cimientos del Monasterio, preuenida de la muerte, no pudo acabar lo que religiosamente auia

começado. Y el mismo Rey Filipo prosiguiendo este santo deseo, procurò, que la fabrica deste Monasterio se acabasse, y que tuuiesse la clausura deuida; y que del Conuento de Santa Isabel de la misma Orden, y de la dicha Villa se passassen al nueuo Monasterio, con licencia del Ordinario, la Priora, y quatro Monjas, y las Nouicias alli recibidas; y que les acude con todo lo necessario. Y assimismo atendiendo a la execucion de la piadosa voluntad de la dicha Reyna Margarita, ha determinado dotar competentemente el dicho Monasterio, y darle ornamentos, colgaduras, y las demàs alhajas necessarias para la Iglesia, y Sacristia, y para el vso del Culto Diuino; y para que las Prio-

Prioras, y Monjas, que por tiempo huuiere, cumplan en espiritu de caridad los Votos hechos al Altissimo, debaxo de ciertas, y distintas Constituciones (desea que se les ordenen, para que las guarden) las Constituciones infrascriptas, reconocidas, y enmẽdadas por nuestro mandado. De las quales Constituciones el tenor es el que se sigue: Conuiene â saber.

Aqui estan insertas en la Bula las Constituciones a la letra, como se ponen abaxo en la de Vrbano Octauo, y despues dellas:

PROSIGVE LA Bula de Paulo V.

POR lo qual por parte del dicho Rey Filipo nos fue humilmẽte suplicado, tuuiessemos por bien cõdecender con su deseo, y vsando de la benignidad Apostolica, proueer en lo arriba dicho conuenientemente.

NOS, pues, prosiguiendo el piadoso, y religioso proposito del mismo Rey Filipo en esta loable obra; y alabandolo, como es razon, y queriendo fomentarlo con especiales fauores, y gracias, y absoluiendo, y declarando por absuelto, por el tenor de estas Letras (solamente para conseguir el efecto dellas) al dicho Rey Filipo de qua-

qualesquier sentẽcias de excomuniõ, ſuſpenſion, y entredicho, y otras Cenſuras Eccleſiaſticas, y penas pueſtas por Derecho, ò por Iuez, con qualquier ocaſion, o cauſa, ſi por ellas en alguna manera eſta ligado, inclinãdonos â ſus ruegos, por el tenor de las preſentes, por la Apoſtolica Autoridad (ſin perjuyzio de alguno, i principalmente del Ordinario, à cuya jurisdiccion, aſsi la que le compete por ſu Autoridad Ordinaria, como la q̃ tiene por el Concilio Tridentino, no queremos ſe haga algun perjuyzio) al dicho Monaſterio, deſde aora, y para quando el dicho Rey Filipo lo huuiere dotado competentemente, para el ſuſtento de vna Priora, y competente numero de Monjas, y le huuie-

uiere dado cumplidamente ornamẽtos Ecleſiaſticos, y las demàs alhajas, lo erigimos *perpetuamente*, y lo inſtituimos *en Monaſterio de Monjas Recoletas, debaxo de la Regla de San Aguſtin, y la invocacion de la Encarnacion de Nueſtro Señor Ieſu Criſto, con la Igleſia, Sagrario, Dormitorio, y las demàs coſas neceſſarias, para perpetuo vſo, y habitacion de vna Priora, y competẽte numero de Monjas, las quales deuã tomar el habito que las demàs Mõjas Recoletas de la dicha Orden ſuelen traer. Y paſſado el año del Noui ciado, haz er la profeſsion acoſtumbrada, y guardar perpetua clauſura, y las Reglas, y Conſtituciones ſobredichas, y ocuparſe en las Diuinas*

nas Alabanças, y Oficios en la forma señalada en dichas Constituciones, y viuir debaxo del cuidado, visita, correccion, jurisdicion, obediencia, direccion, y superioridad de la persona del Capellan Mayor *que fuere de la Capilla Real del mismo Rey Filipo, y que exerciere en su Corte el Oficio, mas no de los Prouinciales, ò Generales, ò qualesquier otros Superiores, y Religiosos del dicho Orden, ò de otro alguno; pero con tal condicion, q̃ la persona que por tiempo exerciere el dicho oficio, pueda, y deua visitar por si solo, y no por otro, ni con otro el dicho Monasterio, y sus Monjas; y guardando los Decretos del Concilio Tridentino, inquirir la volũtad de las que quisieren professar con-*

me à lo que ordena el dicho Concilio: Y quando en la Visita del dicho Monasterio fuere menester Notario, pueda, y deua tener al Confessor de las mismas Monjas, y no à otro por Notario, al qual para este efecto solamẽte le damos la facultad necessaria, y conueniente. Y de los Decretos del dicho Capellan Mayor no puedan las dichas Mõjas apelar sino es à Nos, y al Nũcio nuestro, y de la Sede Apostolica. Y al dicho Monasterio assi fundado le aplicamos, y apropiamos perpetuamente, por la misma autoridad, y tenor ya dichos, los bienes señalados, como se ha dicho, ô que se señalaren por el mismo Rey Filipo, para su dote, y para el sustento de la Priora, y Monjas, y para que lleuen las

las cargas que les tocan, de tal mane ra, que la Priora, y el Conuento de este Monasterio puedan libremente, y por su propia autoridad, por si, ò por otro, ò otros en su nombre, y del Monasterio dicho, tomar la possessiõ corporal, real, y actual de los dichos bienes, luego que les fueren assignados, y retener perpetuamente la possession que tomaren, y gozar della, y percibir, pedir, lleuar, cobrar, alquilar, arrendar, regir. y administrar los reditos, aprouechamientos, derechos, obuenciones, y emolumentos, q̃ destos bienes procedieren, conforme à las Constituciones presentadas: y assimismo conuertirlos en sus vsos comunes, y vtilidad del Monasterio, y de su Iglesia, y Sacristia, y para lleuar

uar las cargas que les incumben. Demâs de lo qual, por la autoridad, y tenor de la presente, concedemos, y damos al dicho Monasterio, y a la Priora del, y al Conuento, y Monjas que por tiempo fueren, que totalmẽte puedan vsar, y gozar de todos los Priuilegios, y cada vno en particular, y de las inmunidades, exempciones, libertades, prerrogatiuas, fauores, indultos, indulgencias, y gracias, assi espirituales, como temporales, concedidas â los otros Monasterios de Monjas del dicho Orden, y â sus Iglesias, Prioras, Conuentos, y Monjas, y à las haziendas, y bienes dellas, en genero, ô en especie, aunque sea por via de extension, ô de otra qualquier manera concedidas, y no reuocadas, ni com-

comprehendidas debaxo de alguna reuocacion, y no contrarias à los Decretos del Concilio de Trento, y Constituciones Apostolicas; de los quales los dichos Monasterios de Derecho, ô Costumbre, y de otra qualquier manera vsan, y gozan, y pueden vsar, y gozar, y podràn de aqui adelante en todo, y por todo semejantemente, y en igual forma, y tan personalmente, sin alguna diferencia, de la misma manera que si todas aquellas cosas, especial, señalada, y especificamẽte les huuiessen sido concedidas, y como si la misma Priora, y Monjas estuuierã debaxo del cuidado, visita, jurisdicion, correccion, obediencia, y superioridad del General, y de los demàs Superiores, y Religiosos del mismo Ordẽ

de

de San Aguſtin. Demàs deſto, *por la miſma autoridad, y tenor, prohibimos â todas las mugeres, y â cada vna en particular, de qualquier eſtado, y condicion que ſean (exceptas las de Sangre Real, y las mugeres de los Reyes, y de perſonas del linage Real, que para eſto tienen Licencia de la Sede Apoſtolica) que en virtud, ô cõ pretexto de qualeſquiera Licẽcias obtenidas de la Sede Apoſtolica, en que no ſe hiziere mencion deſte Monaſterio en particular, ò por otro qualquier color que buſquen, no ſe atreuan, ô preſuman entrar en el dicho Monaſterio: ſopena de excomunion, que por el miſmo hecho incurran.*

Demas deſto, *eſtatuimos, y declaràmos, que el Monaſterio de las Mon-*

Monjas de Santa Isabel del dicho Orden, y Villa de Madrid sea dependiente del Monasterio erigido por las presentes Letras.

Finalmente, *por la autoridad, y tenor de la presente, reseruamos para siempre al dicho Rey Filipo, y los Reyes Catolicos de las Españas sus sucessores, el derecho del Patronato de dicho Monasterio, y de su Iglesia; y tambien el de nombrar, y eligir todas las Moñjas del Monasterio erigido por las presentes Letras.* Las quales *determinamos, q̃ siempre son, y han de ser validas, y eficaces, y que tengan sus efectos cũplidamente; y que assi deue ẽtẽder se, y definirse por qualesquier Iuezes Ordinarios, y Delegados, y Audi-*

ditores de las causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, tambien Legados a latere: y que sea tenido por irrito, y de ningun valor lo que de otra manera se atentare, definir sobre estas cosas, por qualquiera, cõ qualquiera autoridad, à sabiẽdas, o por ignorancia. No obstante *lo dicho, y las Apostolicas Constituciones, y las especiales, o generales Ordenanças hechas, o que se hizieren en Concilios Prouinciales, y Vniuersales, y Synodales, y las del dicho Orden de San Agustin, aunque esten fortalecidas con juramento, con firmacion Apostolica, ò otra qualquier firmeza: Y los Estatutos, Costumbres, Priuilegios, Indultos, y Le-*

Letras Apostolicas, aprobadas, y concedidas al dicho Ordẽ, y sus Abades, Priores, Difinidores, Capitulo General, Superiores, Monasterios, Conuentos, y personas, debaxo de qualesquiera tenor, y formas, y cõ qualesquier derogatorias de derogatorias, y cõotros maseficaces, y no acostũbrados Decretos Eclesiasticos tãbiẽ irritantes, y otros innouados por Nos, y por qualesquier otros Romanos Pontifices nuestros Predecessores, en genero, o en especie, aunque sea a instancia, o por contemplacion de Emperador, Reyes, Reynas, Duques, y otros Principes, ò tambiẽ por motu, sciencia, y plenitud de potestad, aunque sea consistorialmente, ò de qualquier otra manera repeti-

tidas vezes aprobados, y renouados. A todos los quales, aunque para su suficiente derogacion, en otra ocasion se huuiera de hazer dellos, y de todos sus tenores, especial, especifica, y expressa mencion, en particular, y de verbo ad verbum, y no por clausulas generales, que signifiquen lo mismo; ò se huuiera de guardar para esto alguna otra forma exquisita, teniendolos en las presentes Letras a todos ellos, y el tenor de cada vno, por expressos, llena, y suficientemente, y por insertos a la letra (dexandolos para lo demas en su fuerça, y vigor) por esta vez sola los derogamos especial, y expressamente, y a todas las demas cosas que fueren contrarias qualesquie-

quiera que ſean. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, debaxo del Sello del Peſcador à treze de Iulio de mil y ſeiſcientos y diez y nueue años, y de nueſtro Pontificado año quinze.

El Cardenal de Santa Suſana.

BVLA

DE NVESTRO MVY SANTO PADRE Vrbano Octavo, en que manda, que en todos los Conuentos de Monjas de la Recoleccion de Eſpaña ſe guarden las Conſtituciones que Paulo Quinto aprobò para el Monaſterio de la Encarnacion de Madrid.

VR-

VRBANO PAPA VIII.

Para perpetua memoria.

PVestos en el gouierno de la Militante Iglesia, no por nuestros meritos, sino por la abundancia del fauor Diuino, entre los grauissimos, y diuersos cuidados de la Apostòlica seruidumbre atendemos continuamente a aquellas cosas, por las quales se prouee con oportunos medios al feliz gouierno, y direcciõ de las Monjas, que olvidadas de su pueblo, y de la casa de su padre, se dedicaron al seruicio de Dios: y tambien aplicamos nuestra ayuda, y cuidado eficaz, para que los piadosos intentos de los Reyes Catolicos, que

à esto se ordenan, tengan el efecto deseado, segun que vemos conuenir saludablemente en el Señor, ponderadas debidamente las calidades de las cosas, y tiempos. PAVLO PAPA QVINTO *de felice recordacion, nuestro predecessor, inclinado a las suplicas humilmente hechas de Felipe Tercero, Rey Catolico de las Españas de clara memoria, erigio, y instituyô con Apostolica Autoridad el Monasterio de Monjas llamadas Recoletas, debaxo de la Regla de San Agustin, y con el Titulo, y invocacion de la Encarnacion de Nuestro Señor Iesu Christo en el lugar de Madrid, Diocesis de Toledo, sin perjuyzio de alguno, y debaxo de cierto modo, y forma, que en-*

ton-

tonces se expressaron por sus Letras, que sobre ello se expidieron en semejante forma de Breue el dia treze de Iulio de 1619. el año 15. de su Pontificado, y para que las Prioras, y Monjas del dicho Monasterio, que por tiempo fuessen, pagassen al Altissimo en espiritu de caridad sus votos, y promessas, debaxo de ciertas, y distintas Constituciones ordenò las Constituciones infrascriptas, reconocidas, y enmendadas por mandado del mismo Paulo predecessor, que han de ser guardadas de las dichas Monjas, del tenor siguiente: Conuiene a saber.

COMIENZAN LAS Constituciones de las Monjas Recoletas del Ordē de S. Aguſtin, del Monaſterio de la Encarnacion de Madrid, Dioceſis de Toledo, que ſe ordenan para mayor guarda, y obſervancia de la Regla del miſmo glorioſo Padre nueſtro San Aguſtin.

PROLOGO.

AVIENDO Nueſtro Señor deſpertado en algunas Religioſas deſta Orden grandes deſeos

ſeos de que ſe guardaſſe con grã-
de perfeccion la Regla que nueſ-
tro glorioſo Padre dio a ſus Mõ-
jas, y aquel eſpiritu primero de
ſoledad, y oracion; pareciò ayu-
dar a eſtos deſeos con algunas le-
yes, para mayor obſervancia, ſa-
cadas las mas dellas, de las q̃ eſ-
tan admitidas en toda la Orden,
y confirmadas por los Sumos Põ
tifices. En las quales Leyes, y Cõ
ſtituciones ſe advierte, que fue-
ra de los tres votos eſſenciales,
ninguna coſa obliga a culpa, ſi-
no a ſola pena, ſino fuere de ſuyo
pecado, lo que ſe manda, ò quan-
do lo mandaren los Superiores,
en virtud de ſanta obediencia;
pues en tal caſo faltan al voto q̃

della han hecho, ò dexãdo de cũplir alguna Ley por menosprecio, teniendola en poco. Dios Nuestro Señor, que diò principio a esta obra, la perficione, y ampare siẽpre, para que en esta nueua, y pequeña planta sea glorificado, y servido.

CAP. I. Del Oficio diuino.

DIgase el Oficio Diuino en el Coro, segun el vsò Romano, y asistan todas a él, aunq̃ sean oficialas, sino fuere mucha la causa de faltar a èl, y con licencia de la Priora. Lo que se cantare del Oficio sea sin punto, y en tono baxo y graue, y con pausa mo-

moderada en lo cantado, y rezado. Canteſe en las fieſtas la Miſſa mayor, y en las de primera, y ſegunda claſe, Viſperas, y Miſſa; y en los dias muy ſolemnes, como las Paſcuas, &c. Cantarán tambien Maytines, y dos horas de la mañana. La Miſſa ſerà cantada los dias q̃ huuiere Sermon. Diga ſe Prima y Tercia a las ſeis de la mañana en Verano (que ſe cuenta deſde la Cruz de Mayo haſta la de Setiembre) y lo reſtante del año ſe diràn a las ſiete. Sexta, y Nona ſe diràn ſiempre cõ la Miſſa, a las nueue en Verano, y a las nueue y media en Imbierno. Las Viſperas ſe digan ſiempre a las dos, ſino es la Quareſma, que ſe di-

diràn acabada la Missa Mayor: y las Horas se diràn, auiendo Sermon en este tiempo, a las nueue, y las Completas a las tres de la tarde, y en los Domingos de Quaresma, con los demàs dias de todo el año se diràn con las Vispe-ras. Despues de las Completas aurà siempre lecciõ espiritual, midiendo el tiempo de manera, que todo no dure mas de vna hora. Los Maytines se dirân siempre à las nueue, y despues dellos se harà el examen de conciẽcia, y alli diràn las culpas las zeladoras, como se acostumbra. Dirâse el Oficio de nuestra Señora, como, y quando lo mãda el Breuiario Romano; y estos dias se dirã los May-

ti-

tines acabada la oracion de la tarde, y a las Completas la Benedicta, y en los Viernes, que manda el Rezo de la Orden: Los demàs dias ſe dirà ſiempre acabada la oracion de la tarde, en lugar de los Maytines. Y los dias que no ſe dixere, por auerſe dicho a las Completas, ſe podra alargar vn poco mas la hora de oracion. Los Lunes, que no ſe rezare de fieſta de nueue Lecciones, o en los de Aduiento, y Quareſma, ſe dirà la Miſſa por las Animas de Purgatorio, ſino huuiere difunta de aquel año (que auiẽdola, ſerà por ella) o alguna memoria de obligaciõ. Y porque todo ſe haga con quietud, cierreſe reja, y torno en quã-

to

to se dixeren los Oficios Diuinos, Missa, y Oracion, y en las horas de refitorio, y silencio. Ninguna entre en el Coro quando se dizen los Oficios a dar recaudo, sino fuere en caso de necessidad. Vayan todas juntas al Coro, lo qual se haga en esta forma: Que en quanto se tañe la segunda señal, se junten por sus coros en el antecoro, y en estando juntas, acabada la señal, entren con vn Psalmo, q̃ començarà la q̃ estuuiere por mayor, y prosigãle los coros, entrãdo de dos en dos; y en la misma forma, diziendo otro Psalmo, saldràn acabado el Oficio.

CAP.

CAP. II. De lo que han de rezar las que no son de Coro.

AViendo dicho vn Pater noster, y vna Aue Maria, dirã por Maytines, santiguandose: *Dñe labia mea, &c.* y *Deus in Adiutoriũ, &c.* y rezarân diez vezes el Pater noster, y el Aue Maria, y por Laudes tres; y al principio de cada hora començarân siempre con *Deus in adiutorium meũ, &c.* y santiguandose: y diràn por cada hora tres vezes el Pater noster, y el Aue Maria: y à Completas començaràn, diziendo: *Conuerte nos Deus, &c.* y al vltimo Pa-

ter-

ter noſter, dirã: *Gloria Patri, &c. Per Dominum, &c.* y *Fidelium animæ, &c.*

CAP. III. De la Oracion mental.

EL principal fin, para que ſe diò principio a eſte inſtitu to, fue, para que en vnidad de voluntades, y vida perfeta ſe hizieſſe vna Congregacion de Religioſas deſta Orden, que trataſſen ſolamente de oracion, ſilencio, y mortificacion, para que con eſta pureza de vida ayudaſſen à las neceſsidades de la Igleſia, y pueblo Chriſtiano. Y ſiendo como ſon, eſtas neceſsidades continua-

nuas, debe tambien ſer cõtinua la oracion. Para lo qual ſe ordena, que cada dia aya dos horas ſeñaladas, para que en comun la tẽgan todas las Religioſas. De cinco a ſeis de la mañana en Verano, y de ſeis â ſiete en Imbierno, y en todo tiẽpo à la tarde de cinco a ſeis. A las quales dos horas ſe junten en el Coro, Oratorio, ò à donde le pareciere à la Priora. Comiençeſe con el Hymno, *Veni creator*, &c. y leaſe algun punto de oracion, ſobre que la tengan, ſinò las lleuare Nueſtro Señor à otra coſa. Y ſi por alguna ocupacion forçoſa dexare alguna Religioſa de ir à qualquiera dc eſtas dos horas de oracion, tengala en

otro

otro tiempo. Y cuiden mucho la Priora, y Maestra de Nouicias, q̃ esto se guarde; y todas las Religiosas de pedir à Nuestro Señor, por las necesidades comunes, por el estado de la Iglesia, Sumo Pontifice, y Reyes de España, por los Confessores, y Predicadores, y por los Prelados de la Orden, y por el aumento espiritual della. Y en los Conuentos adonde pareciere al Prelado tengan oracion continua, perseuerando siempre en ella vna Religiosa. Haràse por circulo esta oracion, entrando vna quando saliere otra: y començarán desde la hora de la oracion de la mañana hasta las diez de la noche. Y entretanto q̃ se

se dizen los Oficios Diuinos, y se tiene oracion en comun, no correrà este circulo. Y esta oracion continua estarà a disposicion de la Prelada, para que pueda dispensar en ella, pareciendole necessario.

CAP. IIII. De la Confession

COnfiessense las Religiosas por lo menos cada ocho dias, y tengan vn Confessor ordinario, persona de letras, y espiritu, y a proposito para gouernar almas que han de tratar de tanta perfeccion, à satisfaciõ de la Prelada, y aprobado por el Prelado. Demàs desto, podrà la Priora en

las ocasiones de necesidad dar â las Religiosas otros Religiosos de qualquiera Orden, ò Clerigos con quien se confiessen, como sean personas de quien tenga entera satisfacion de prudencia, letras, y espiritu, mirando mucho en esto, y que no sea antojo, sino necesidad. Que como quien ha de dar quenta tã estrecha à nuestro Señor de las almas que tiene a su cargo, deue tener gran cuydado, y vigilancia en cosa q̃ tanto importa, como mirar de quiẽ las fia. Y si la persona no fuere tal, como conuiene, ô no la pareciere conuenir darsele, aunque le pidan no se les dè, gouernandose en esto con la prudẽcia posible,

en

en negar, ò conceder eſta licencia, mirando ſi es verdadera neceſsidad la q̃ las mueue a pedirle

CAP. V. De la Comunion.

COmulguen todos los Domingos, y quando no huuiere fieſta de las aqui ſeñaladas. Podran tambien comulgar los Iueues, y todas las fieſtas de nueſtro Señor, y de nueſtra Señora, de Santa Ana, de nueſtro Padre San Aguſtin, San Ioſef, nueſtra Madre Santa Monica, las fieſtas de los Angeles, San Iuan Baptiſta, y S. Iuan Euangeliſta, todos los Apoſtoles, la Conuerſion de N. P. San Aguſtin, San Nicolas de Tolentino, San Guillelmo, S.

Iuan de Sahagun, el dia de la Aduocacion del Monasterio, y el dia de todos Santos. Y la Prelada podrâ, si le pareciere, dar otras extraordinarias, no siendo el Cõfessor de contrario parecer. Y por arbitrio de el mismo Confessor quitar las Comuniones aqui señaladas para mortificar las Religiosas, ò por otra causa q̃ le pareciere.

CAP. VI. De la preparacion para la Comunion.

TEngã mucho cuydado las hermanas de no ocuparse en cosas no necessarias la noche antes de la Sagrada Comunion, y a la mañana, antes, y despues de

de auer comulgado, recogiendoſe el mas tiempo que pudierẽ. Y porque le puedan tener para dar gracias, tendrâ cuẽta la Priora de que comulguen ſiempre acabada Tercia, aunque no aya Miſſa antes de la Mayor, a la qual nũca comulguen. Deſpues de auer recibido a nueſtro Señor, les dè la Priora licencia, por lo menos, que eſten recogidas media hora, no ofreciendoſe neceſſidad de que acudan a otra coſa, que en tal caſo muy buen recogimiento ſerà hazer lo que les ordenare la obediencia. El dia de la comuniõ no aya viſitas, y diſponga eſto la Priora, de manera que ſe ſepa no las han de hablar

los de fuera en estos dias, sino fuere en caso muy extraordinario, y de necesidad conocida. Ni aya recreacion la noche antes de la comunion, ni el dia despues de comer.

CAP. VII. De la soledad con que han de viuir las Religiosas.

VNO de los mayores medios para alcãçar la perfeccion, es la oracion, y trato con nuestro Señor: lo qual no se conseguirà, sino es habituandose el alma a viuir a solàs con el. Por esto se ordena, que cada Religiosa estè en celda a parte, de la qual no salga, sino con necesidad, y si se sintiere dificultad en estar à so-

solas, aduiertan, que por vencer dificultades, se consiguen bienes eternos, y el dar gusto a nuestro Señor, ha de poder mas que la tẽtacion, la qual se ha de ir venciẽdo poco a poco. Y para ayudarse hagan labor, y lean algunos ratos, que el alma q̃ busca a Dios, presto conocerà, que teniendole a el, no estâ sola, y echarà de ver tambien los bienes grandes que ay en esta santa soledad, y que para alcançarla, serà qualquiera trabajo bien empleado. No solo se contenten de estar solas en lo exterior, que esto se ha de ordenar para oluidarse de todo lo que no las ayuda al fin para que escogieron el viuir a solas. Por esto

no traten de saber lo que passa dentro, ni fuera de casa, ni de conocer mas de a Dios a quien buscan; que de otra manera, aũque estèn en soledad, no la tendrân, pues se verân ocupada el alma con las personas que tratan, y de lo que piensan, y hablan, y nunca alcançaran a gozarse a solas con Dios. Callen mucho, retirense en sus celdas; y la Priora cuyde de que esto se guarde, y enseñe a sus subditas con exemplo, y palabras a que estimẽ la vida sola que professan. Y sin su licencia ninguna Religiosa podrà entrar en la celda de otra, ni la Priora la dè, sino con graue causa. En la celda de la Priora podràn entrar,

y ella en las de todas, y las nouicias en la de su Maestra. En ninguna oficina del Conuento podrán tampoco entrar sin licencia de la Prelada.

CAP. VIII. De la paz, y amor que han de procurar tener las hermanas vnas con otras.

TEnga mucho cuydado la Priora de que aya paz en su Conuento, y de que se amen todas en caridad de Dios, viuiendo en conformidad, y vnion, como lo manda nuestro Santo Padre S. Agustin en su Regla. Porque entre voluntades descōformes, no mora el Espiritu Santo, mas viue de asiento en los coraçones paci-

cificos. Por esto trabaje la Priora, porque sus subditas seã tales, que no las falte este bien. Y a las que fueren causa de alguna desvnion, corrijalas. No consienta que aya amistades particulares, sino que todas se amen en general; y en sintiendo alguna, atajela luego, sino quiere ver desunida esta paz. Sea riguroſa en esto, y no consienta lenguage de pareceres diuersos, ni porfias; dexense vencer, aunque las parezca tienen razon. No se descuiden en esto, porque no entre la discordia, sino que se conseruen en la vida espiritual, y pacifica. A todas se encarga, que ayuden a esta paz, y hermandad, con exemplo,

plo, y oracion, pidiendola a nueſtro Señor, para que aſsi ſea mas ſeruido en eſta junta de voluntades.

CAP. IX. De la Humildad.

EXercitenſe las Religioſas con la humildad, aplicandoſe mas a los oficios, y obediẽcias mas humildes. y a eſtas acudan todas. Ninguna ſe eſcuſe, teniendo ſalud, de fregar, y barrer, aunque ſea la Priora. Echenſe por tabla las ſemanas de fregar, comẽçando de la Priora. No aya titulo que no ſea humilde, pues para ſerlo vinieron a la Religion. A ninguna ſe llame don, ni ſeñora, ſino hermana, y vueſtra caridad,

Lla-

Llamaràse à la Priora, y a la Supriora, por el tiempo que lo fueren, Madre, y Reuerencia, y en acabando sus oficios, se boluerán al lugar de su antiguedad. Huyan de oficios de honra, vsen de mortificaciones en lugares publicos, y secretos, como postraciones, ponerse en Cruz, besar los pies, y otras cosas semejãtes, aora sea mandandolo la Prelada, ò pidiendo ellas licencia. Y cada vna se mortifique a si misma. Diràn sus faltas en Refitorio algunas vezes, como no sean graues, ò se las dirâ la Priora, ò alguna Religiosa por su orden; y diràn las tambien (como queda dicho) à la Zeladora, para que al examen de

la noche las diga. Haſta en las acciones, y ceremonias queremos que ſean humildes; y por eſto ſiẽpre que entraren en el Coro, ò ſalier en del, ſe proſtren, y beſen la tierra: y haràn lo miſmo quando hizieren alguna falta en el Coro. Y ſi la Priora las reprehendiere, tambien ſe proſtren, ſin lebãtarſe haſta que ella ſe lo mande: lo miſmo haran ſi las loaren. Entrando tarde en el Coro quando ſe dizen los Oficios Diuinos, beſen la tierra, y de rodillas eſperen la ſeñal; y lo miſmo haràn en Refitorio. Den cuẽta todas las hermanas cada mes a la Priora de ſu oracion, y deſeos, y de como las lleua el Señor; que ſu Mageſtad

la

la darâ luz, para que ſi no vã bien las guie (ſi ellas tienen Fè, y humildad) que eſto es mortificaciõ, dexarſe guiar por otro parecer, que para ſu aprouechamiento ſe ordena, y ſera mayor, quãto mas con claridad, y llaneza la dieren. Mas deſpues que la Priora tenga entendido el eſpiritu, y camino por donde cada vna và, podran dar eſta cuenta mas de tarde en tarde, como, y quando a la Priora le pareciere. Y lo meſmo harâ la Maeſtra de Nouicias, aduirtiendo ha de proceder en eſto cõ prudencia, no apretando demaſiado, ni eſtimando en poco las Religioſas el dar cuẽta de ſi, pues es para mayor bien ſuyo.

CAP.

CAP. X. De la obediencia a la Prelada.

OBedezcan las hermanas a la Priora como a madre, mirando en ella a nueſtro Señor por quien la obedecen, y que ſu Mageſtad ſe hizo obediente por noſotros haſta la muerte, y eſſa de Cruz. Y aduiertan con cuydado, no ſolo a lo que las mandare q̃ hagan, ſino a lo que ella querrà que hagan, para ponello por obra. Eſtimando qualquiera exercicio de obediencia, no mirando a quien lo mãda, ô como, ſino al guſto q̃ en obedecer dan a nueſtro Señor. Ninguna ponga eſcuſa a lo que ſe le ordenare; y ſi fue-

re

re cosa que no pueda hazer, por falta de fuerças, ò caudal, represente con humildad, y llaneza lo que siente a la Priora, para que ella prouea lo que mas conuiniere. Quando la Prelada diere algũ oficio a las hermanas, acetenlo con humildad, y dirà la Religiosa de rodillas: Bendito sea Dios en sus dadiuas, y dones, y santificado en todas sus obras: y lo mesmo haràn siempre que las dieren alguna cosa. Y quando dexaren los oficios, dirân: *Agimus tibi gratias*, &c. Ninguna contienda, ni porfie cõ la Prelada. Y àcerca del respeto que se le ha de tener, se guarde lo que nuestro Padre dize en su Regla.

CAP.

CAP. XI. De la pobreza en comun.

SI el Monaſterio tuuiere algunas tierras, ô heredades, arriendenſe, y de ninguna manera ſe labren por cuenta del. Y teniendo la renta que baſtare para ſuſtentarſe moderadamente, no pidan limoſna, que a ſer verdaderas pobres vinieron. Huyan de la demaſiada ſolicitud, y no ſean moleſtas a los pueblos adõde eſtuuieren. No aya demãda, ſi la neceſsidad no fuere muy grãde, que algunas vezes baſtarà ſignificarla a las perſonas deuotas; fienſe de la miſericordia, y prouidencia de nueſtro Señor, en cu

yas manos estàn los coraçones de los ricos. Sea toda su solicitud de agradarle, que èl no las faltara, pues lo tiene prometido. No pongan su cuydado en agradar a los hombres, para que las ayudẽ, y fauorezcan: y la Priora cuyde que no sean importunas, ni pidan nada, sino fuere con mucha necessidad, y licencia suya. Las dotes que se recibieren, echense en renta, sino fuere en algun caso de mucha necessidad, la qual juzguen la Priora, y las de la cõsulta; y siendolo, ayudense del, mas sea con licencia del Nuncio Apostolico, y Prelado.

CAP.

CAP. XII. De la pobreza en particular.

COmo la verdadera pobreza no es solo no tener cosa propria, sino tambien no tener el animo asido a ninguna, que es a lo que se ordena la pobreza exterior; y la experiencia enseña, que de ordinario se ama lo que se tiene, y se desprecia lo que no se tiene con mas facilidad. Deseando que esta virtud resplandezca en las hermanas, y quitarlas todo peligro de perderla: ordenamos que ninguna Religiosa tenga cosa alguna en particular, sino que todo sea comun; en la forma que nuestro Padre lo manda en su Regla.

gla. Y la Priora no podrà dar licencia, ni dispensar para que tengan cosa ninguna â vso, ni para comer, ni vestir. Y porque tambien se suele el coraçon aficionar a pocas cosas, tenga mucho cuydado de que si alguna hermana lo estuuiere a las que tiene (como celda, libros, habito, imagẽ, ò cosa semejante) se la quite del todo, ò se la trueque: porque la aficion no haga assiẽto mas que en Dios. Ninguna reciba, ni dè, ni pida cosa alguna, por pequeña que sea, fuera, ni dentro, ni la trueque, sino fuere con licencia de la Prelada: y a la que lo contrario hiziere, se la dè la penitencia que pareciere conuenir, segun

gun fuere la culpa. Y encargamos a la Prelada, que lea todas las cartas, y pareciendole conuenir darſelas, ſe las dê a las Religioſas: y no de otra manera: y las que ellas eſcriuieren, las lea ſiempre, y ella las cierre, ô de ſu mano las dé a cerrar a otra Religioſa, procurando deſaſirlas de todas las coſas mundanas.

CAP. XIII. Delas celdas, y de lo que ha de auer en ellas.

LAS celdas han de ſer muy pequeñas, y las paredes hã de eſtar deſnudas: y ſi la neceſsidad pidiere alguna antepuerta, ſea de xerga, ò ſayal. Para ſentarſe tendrán vn corcho, ò eſterilla.

La cama serà vnas tablas, ò corcho, y si quisieren, la podràn tener vn poco leuantada del suelo, y en ella vn xergon de paja: sabanas, y almohadas de estameña, y mantas, sino fuere estando enferma, que en tal caso, podràn tener colchon, y vsar de lienço: pero sea de manera, que faltando la necessidad, falte este regalo, que por ella se permite. Tengan vna imagen de papel, ò muy pobre, vna Cruz, y pila para agua bendita. Tengan candil, ò candelero para poner la vela, y algunos libros deuotos, y aya vna poyata, ò banquillo en que los poner. La puerta de la celda, no tenga llaue, ni tengan arca grande, ni pe-

que-

queña, ni coſa alguna que ſe pue da encerrar con llaue en la celda, ni fuera della: porque aſsi como queremos que ſolas las piezas comunes en que eſtàn las coſas de la comunidad, tengan llaues: aſsi ordenamos, que ſolamente aya arcas, y lo demàs que fuere meneſter para eſtas coſas comunes, y no para ninguna en particular. La Priora podrá tener vn caxon, ò arquilla, que no ſea curioſa, para papeles, y coſas neceſſarias para la comunidad (como llaues, ó coſa ſemejante) ſin aprouecharſe del para otra ninguna coſa. Dando en eſto exemplo a ſus ſubditas para que ſe guarde en todas las coſas con todo rigor el eſpiri-

tu de pobreza que professan, tan importante, y necessario para la perfeccion. Y en esto se le encarga la conciencia.

CAP. XIIII. Del silencio, y recogimiento.

GVardese con mucho rigor el silencio, que està librada en el gran parte del aprouechamiento espiritual. No hablen las Religiosas vnas con otras fuera de las horas de recreacion, sin licencia de la Priora, sino fuerē las oficialas en cosas tocantes a sus oficios, ò en caso de necessidad de preguntar alguna palabra, la qual diga con voz baxa. En el Coro, Refectorio, y Dormitorio, se guarde

guarde mucho ſilencio; y ſiendo neceſſario aduertir alguna coſa, ſea por ſeñas, ò tan baxo como ſe ha dicho. En las celdas no hagan coſa que eſtorue à la quietud, y ſoſsiego de las demas. Y la Priora tenga cuydado de que las Religioſas eſten recogidas en ſus celdas, haziendo labor, ô otra alguna coſa, de manera q̃ no ſe dê lugar a la ocioſidad; y en eſto ſea eſtremada, y mucho mas en que no ſalgan dellas en las horas de ſilencio, aſsi de dia, como de noche, que ſon deſpues de recreacion vna hora a medio dia, deſde la Cruz de Mayo, haſta la de Setiembre, y acabados Maytines, haſta Prima, todo el año.

CAP.

CAP. XV. De los ayunos, y aspereza.

AYunen todas las Religiosas desde Sãta Cruz de Setiembre hasta Nauidad; y desde la Septuagesima, hasta Pascua de Resureccion; los ayunos de la Iglesia, y las vigilias de las fiestas de Nuestra Señora; los Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, sino cayere alguna fiesta muy solene en ellos, ò que la necesidad de enfermedad, ò flaqueza las escuse, que en tales casos podrà la Priora dispensar. Tengan diciplina en comunidad tres vezes cada semana, despues de Maytines, Lunes, Miercoles, y Vier-

Viernes, sino fueren dias de fiesta. Los Lunes la ofrecerân por las animas de Purgatorio; y en la de los Miercoles diran oracion por los bienhechores viuos; y el Viernes por el estado, y necessidades de la Iglesia. Vistan tunicas de estameña; y teniendo necessidad de traer liẽço, sea gruesso, de manera que se eche de ver que se trae por ella, por la falta de salud, y no de regalo.

CAP. XVI. De los habitos, y vestidos.

EL habito sea de xerga, ô sayal blanco de poco ruedo, ceñido con la correa, el qual no arrastre el suelo. El escapulario sea

sea de lo mesmo, y debaxo de el habito traeran lo que fuere necessario para su abrigo, y esto será de frisa. ò cordellate blanco, ò pardo. Las tocas sean de lienço, y el velo vna beatilla teñida. El habito negro sea de la mesma xerga, redondo, y de poco ruedo, de mangas angostas, de vna tercia igual toda, y la correa sea ancha. Pondránse este habito negro en los dias de habitos, y profesiones, y quando entierren a las Mõjas, y en los dias de comunion aqui señalados; en la Missa Mayor los Domingos, y en las fiestas de nuestro Señor, y nuestra Señora, que son de primera classe, y tambien a las Visperas pri-

me-

meras de eſtas fieſtas, y en la de nueſtro P. S. Aguſtin. El manto ſea tambien de la meſma xerga negra, del qual podrân vſar en el Inuierno, para ſu abrigo, y hagaſe del menos paño que ſe pueda. Traigan çapatos, y algunas calças por la honeſtidad. Traigan cortado el cabello a raiz. Y finalmente en el veſtido, y tocado, no aya peſpunte, ni coſa curioſa.

CAP. XVII. Del trabajo, y labor de manos, y otras coſas

HAgan labor para la comunidad, y procure la Priora que nunca eſtèn ocioſas. No aya pieza de labor (eſto es) que no la hagan juntas, ſino cada vna en ſu

su celda, sino fuere en alguna ocasion forçosa, mas tenga cuenta la Priora de que sea por el menos tiempo que sea posible. Y las oficialas repartan sus labores, de manera que estèn solas, no siendo muy necessario, porque no quebranten el silencio que a todas conuiene guardar. No se dè a ninguna tarea; mas podràse ofrecer algun premio, ò limosna espiritual a la que acabare mas presto su labor. Áya vna Religiosa que tenga cuenta con las cosas que fueren menester para las labores, que las dè, y guarde a sus tiempos: y la Priora sea la que determine que labores se han dè hazer, y a las que se han de dar, y re-

repartir, y procure que no ſean ta les, que ocupen mucho el penſamiento, aunque para la Sacriſtia cuydarân que ſea curioſa.

CAP. XVIII. De la comida, y recreacion.

Antes de comer ſe haga ſeñal â examen de conciencia de toda la mañana, en q̃ ſe gaſte no mas que vn quarto de hora, y luego ſe tañа, a comer, â las onze en Inuierno, y a las diez y media en Verano. Entren en Refectorio como ſe acoſtumbra, y no todas juntas, ſino con orden: bendigan la meſa ſegun manda el Breuiario, con las ceremonias que man

da

da el Ordinario. Y mientras dura la comida aya siempre leccion en el Flos-Sanctorum, ô en otros libros deuotos. Y antes que la Lectora comience a leer, diga, estãdo en pie: En el nombre de nuestro Señor, que sea bendito, Amẽ. Y sentandose, prosiga la leccion, y la Priora harà señal para que coman. Acabada la comida, dirâ la que ha leido: *Tu autem Domine*, &c. y llegarà a dezir la culpa de las faltas, como se acostumbra. Todo lo que fuere menester para el seruicio del Refectorio, sea pobre, mas aya mucha limpieza. La comida tambien sea pobre, mas mire mucho la Priora que se les dê bastantemente lo q̃ fuere menester

neſter para ſuſtentarſe, ſin exceſ ſo, ni poquedad, y que ſea bien a- derezado. Acabada la comida, y cena, vayan a dar gracias al Co- ro con el Pſalmo q̃ ſeñala el Bre- uiario; y deſpues ſe recojan a ſus celdas, ſino es q̃ la Prelada quie- rà que aya recreacion, no ſiendo dia de ayuno, a la noche; y en los dias de Comunion no la avrâ à medio dia, ni a la noche. La qual recreacion podrà dar dos ò tres dias en la ſemana, los que la pa- recieren: y ſerâ vna conuerſa- cion ſanta, y entretenimiento Religioſo, que recree, y no diſ- traiga el eſpiritu, tomando al- gunas vezes ocaſion del Sermõ, ſi le huuiere auido, o de algun

libro, ò cosa semejante. No hablen muchas juntas, ni aya confusion, ni porfias, ni sean pesadas vnas à otras en palabras, ni en semblantes, ni hablen en cosas fuera de casa. Acabada esta recreacion, iràn se con silencio a sus celdas, adonde no esten ociosas, sino se quieren perder.

CAP. XIX. De la clausura.

NInguna persona por ningun caso podrà entrar en el Monasterio, sino en los casos permitidos por Derecho, y por el Concilio Tridentino, y Constituciones Apostolicas. Quando entrare el Prelado en el Mo-

na-

nasterio a visitar, y reconocer la casa, o el Confessor, acompañẽlos las dos Porteras, y la Prelada: las quales cubiertos los rostros, los lleuen adonde han de ir sin diuertirse a otra parte. Y la vna de las Porteras irà haziendo señal con vna campanilla, para q̃ se recojan las demás en sus celdas. Y ninguna pueda hablar palabra a los que entran sin licencia de la Priora. Procuren ver las Porteras al Confessor, y sea de parte, que no le puedan oir: y assimismo quando entraren el Medico, y Barbero, les acompañen las Porteras, y assistan siempre con ellos hasta que salgan, haziẽdo la misma señal. Y si fuere de

noche, vaya tambien la Priora, ò Supriora. No puedan las Porteras darse las llaues vna a otra sin licencia de la Priora. Y la que lo contrario hiziere, desele penitẽcia, ò sea depuesta del oficio, cõforme huuiere sido la culpa.

CAP. XX. Del Locutorio, y que personas han de hablar.

EL Locutorio de parte de afuera tenga vna reja de hierro apretada, y con puntas; y de parte de adentro estè pegado a ella vn rallo tambien de hierro, que la tome toda, y los agujeros del sean pequeños, y apartada del

vna

vna reja de madera, y marcos, a-donde estè clauado vn lienço negro, por donde no se pueda ver nada. Este marco tendrà llaue, y no se abrirà sino fuere en alguna ocasion muy extraordinaria, y hallandose presente la Prelada, que serâ la que tenga siempre esta llaue. Ninguna Monja entre a hablar a la reja sin licencia de la Priora, ni sin Escucha; y si hablare de otra manera, sea castigada grauemente, segun sea la culpa que en esto huuiere hecho: y â la Tornera que la dexare entrar sin esta orden, deponganla del oficio, si lo huuiere hecho de malicia. No hablen sino con padres, hermanos, y tios, ni con Religio

sos, sino fuere negocio espiritual, o del Conuento, ò caso que juzgue la Priora ser necessario. Y con qualquiera persona que se hable, sea siempre con Escucha, como se ha dicho; y las platicas sean Religiosas, y de cosas de N. Señor, reduciẽdolo todo a êl quã to sea posible. No traten de cosas del siglo, ni de preguntar, ni oir sucessos del: Y la que estuuiere por Escucha, cuide, y tẽga cuẽta de que esto se guarde, auisando a la que en ello faltare vna, y dos vezes; y sino se enmendare, digalo a la Priora, para que ponga remedio, quitandole que no trate con los de afuera. A la puerta no se pueda admitir visita ningu-

guna de ninguna calidad, o cõdicion que sea, ni tampoco se hable a las rejas del Coro baxo. Las quales tengan por la parte de adentro, arrimado a la reja de puntas vn rallo mas abierto que el de el locutorio, de hoja de lata gruessa, y apartada otra reja de madera, y esta se abra, porque en la de hierro ha de estar el Comulgatorio. Estas llaues tenga siempre la Priora, y no otra ninguna, sino fuere estando mala, y entonces en Comulgando se las bueluan. Estas rejas se cerraràn con otras puertas de madera cerrada, que tendràn sobre las rejas, tambien con llaue, la qual podrà dar la Priora, para que se puedã abrir

en quãto se dize el Oficio Diuino. Procure mucho la Priora, que no comuniquen con nadie, ni cõ parientes, ni se encarguen de sus negocios: no se ocupen en estos cuidados, pues ellas ya estan muertas, o lo deuen estar a todas las cosas del mũdo. Tenga mucho cuidado desto la Prelada; mire que importa mucho que las Hermanas no traten de negocios seglares, que aunque parece caridad, no es sino lazo para ellas: y lo mismo haga ella en quanto le fuere posible. A la reja del Coro se haga la Visita del q̃ visitare el Monasterio, y a la ventana por donde Comulgan la Eleccion. No aya visita los dias de Comunion

de Constitucion, ni en Adviento, y Quaresma; solo podrâ negociar la Priora, y en su ausencia, a quien ella lo mandare en su lugar, sino es en caso de alguna necesidad, que entonces podrà la Priora dar licencia, aduirtiendo, que sea tal. Tambiẽ se abstengan de escriuir a nadie en Adviento, y Quaresma.

CAP. XXI. De las enfermas.

LAS enfermas sean curadas con mucho amor, y piedad, conforme a la pobreza que guardan, y alaben, y agradezcan a Nuestro Señor quando las proueyeren bien: y si las faltare lo q̃ los

los ricos tienen en las enfermedades, no se desconsuelen, que esso es ser pobres, faltarles aun lo que parece necessario. Y no sean molestas, sino huuiere lo que apetecen: mas la Madre Priora ponga mucho cuidado, en que antes falte a las sanas lo necessario, porque a las enfermas se les acuda con todo lo que huuieren menester. Para las quales, no lo auiendo, se busque; y satisfaganse las Monjas de que acude a esto con amor de madre. Y si algo las faltare, de ninguna manera se quexen, y si se entendiere esto de alguna, procurenla sosegar, y exortar a la paciencia, y sufrimiento las que lo oyeren, o supieren. La

En-

Enfermera ſea muy cuidadoſa, y diligente, empleandoſe toda en ſeruir a las enfermas, aunque falte al Coro, y Oracion, podrà hazer falta. Y las enfermas obedezcan a la Enfermera en lo que ordenare. Viſite la Priora amenudo a las enfermas, y cuide de que las demâs lo hagan, y no muchas juntas, porq̃ no aya ruido, ni ocaſion de q̃ ſe quebrante el ſilẽcio: y en tiempo del no las viſitẽ, ſino fuere en caſo de neceſsidad. Aya enfermeria donde ſe curen, y procureſe, que los Medicos, y Barberos no paſſen a ella por los dormitorios.

CA-

CAP. XXII. De las enfermas que estan â peligro de muerte.

A Las enfermas que estuuieren en peligro de muerte, desele los Sacramentos, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y desde que las dieren el Sacramento de la Extrema-Vnciõ, no las dexen solas, quedese siempre con ellas alguna Religiosa, repartiendo el trabajo entre todas, a disposicion de la Priora. Denla con tiempo este vltimo Sacramento, no aguarden a que esté sin juyzio, o casi muerta. La enferma atienda quando le reci-

ba

ba, la jornada que la espera. Y estando la enferma en el articulo de la muerte, juntense todas las Hermanas en su celda, o aposento a la señal de la campana que se ha de tañer, y digan el Oficio de la Recomendacion del Alma. Ayuden a bienmorir a su Hermana con caridad, y deuocion: pocas palabras bastan, como sean tales, conuiene a saber, de caridad, y deuocion. En espirando, dirân el Responso, *Subvenite Sancti Dei, &c.* rezado.

CAP. XXIII. De las difuntas.

EN muriendo la Religiosa, se harà señal con la campana, y

y dirà el Conuento en el Coro, o adonde le pareciere a la Priora, vn Oficio de Difuntos. Viſtanla ſegun ſe acoſtumbra en la Ordē, y pueſta en las andas con flores, palma, y guirnalda, la lleuaràn en Proceſsion al Coro, adonde la tendràn con luzes, haſta que llegue la hora de enterrarla. Denla ſepultura en vn angulo del Clauſtro, Coro, o Capitulo, o en el lugar que para eſto huuiere ſeñalado. Diganſe a ſu entierro Maytines, y Laudes de Difuntos, y Miſſa, como lo manda el Ordinario; y todos los nueue dias ſe les diga vna Vigilia, y Miſſa Cantada, y al fin della, y deſpues de Viſperas vn Reſponſo cantado, hazien-

ziendo ſeñal de Difuntos con la cam pana. A los treinta dias ſe le dira vna Vigilia, y Miſſa Cantada, y otra al fin del año. Rezarà cada Monja de las del Conuento adonde murio, tres Oficios de Difuntos, y las de fuera de Coro tres Roſarios: y las demas Monjas de otros Monaſterios de Recoletas vn Oficio, y las de fuera de Coro vn Roſario. Y la Priora tẽdrâ cuẽta de auiſar a los Conuentos quãdo murie re alguna, y de aplicarle las oraciones, y penitencias, ayunos, y diciplinas de aquel año. Y pues es ſu hija, ayudela con eſſe ſocorro; y las demàs no ſe deſcuiden de ſu Hermana. Haga la Priora que ſe le digã por lo

lo menos cien Missas, mas ô menos, conforme a la posibilidad de cada Conuento, y que sean en Altares priuilegiados.

CAP. XXIV. De la visita, y eleccion de la Priora.

LA Visita del Conuento, y eleccion de Priora harà siẽpre el Prelado en la forma que se acostumbra en la Orden; y sino tuuiere compañero señalado, seralo el Confessor de las Religiosas, y èl assistirâ a la eleccion, y escriuirà las cedulas. Este dia se dirà Missa del Espiritu Santo, y acabada, se juntarân las Hermanas a la reja de la Iglesia, y en llegan-

gando el Prelado; començarà el Hymno de *Veni Creator, &c.* rezado; el qual proseguirà el Conuento, y acabado con su oració, iràn dando las Hermanas sus votos secretos por cedulas, en la forma que se acostumbra. La eleccion serà libre, de manera, que podràn votar por la que quisieren, como sea de las partes, y Religiõ que conuiene para el gouierno, y por lo menos de edad de treinta años, y ocho de Religion, con tal que no aya otra idonea de mas edad, y esto sea por diez años tan solamente, los quales passados, se guarde la disposiciõ del Concilio Tridentino. Y si (lo que Dios no permita) se le proba-

re à alguna enteramente, que ha pretendido el Oficio de Priora, para si, o para otra, carezca de voto Actiuo, y Pasiuo por vn trienio. Y aunque la que huuiere pretendido, ô negociado para si, salga elegida por la mayor parte de los votos de las Religiosas, se declara, no ser legitima la eleccion; y assi podrâ el Prelado hazer otra de nueuo, no confirmando la que se huuiere hecho con indicios de negociacion; ni ella podrà aceptar el Oficio de Priora, pues en tal caso la eleccion se dà por nula. Y assi se prohibe, que en ningun tiempo se trate de quien serà Priora: y si esta platica es vertiere en el Conuento, podrâ

drà la Prelada que fuere, mandar las en obediencia, que no la hagan. Y si la pareciere conuenir quitarlas esta obediencia algunos dias antes de la eleccion, alcesela, atajando quanto le sea posible este lenguaje, que es el principio de las dissensiones, y desvnion de los Monasterios. Y assi se les encarga la conciencia a todas las Religiosas, que huyã de semejantes pretẽsiones, y mayorias, y de dar el voto a la que vieren tan apartada del camino del instituto que professan de humildad, pues no la tendrà, ni enseñarà con tan mal exemplo. Aquella serà Priora, que tuuiere vn voto mas que la mitad, y à es-

ta confirmarà el Prelado, manifestandola al Conuento. Hallarseha a contar los votos la Priora que acaba; y hecha la eleccion, y junto el Convento, dirà el Prelado a quien han hecho Priora: y confirmada, tañeràn la campana, y dirâ el Conuento el *Te Deũ laudamus* cantado, y al fin del las oraciones que se acostumbra. Y en acabando, irân las Religiosas a dar la obediencia a la Priora, cada vna de por sí. La Supriora tambien se eligirâ por votos secretos, y cõfirmarà el Prelado la q̃ tuuiere vno mas de la mitad. Y los demàs Oficios nombrarâ la Priora, los qualesdirà al Prelado, para q̃ los pronũcie, y confirme.

CA-

CAP. XXV. Del oficio, y autoridad de la Priora.

OBedezcan las Religioſas a la Priora, y ella como madre mire por ellas en lo eſpiritual y temporal. Y teniendo ſalud, y fuerças, guarde la aſpereza de la Religion, aſsi en el veſtido, comida, y cama, como en todo lo demas. Viſite algunas vezes las oficinas, y vea lo que en ellas ſe haze: y ſi algunas de las que tienen los oficios, hizierẽ falta en ellos, ò excedieren de lo que las tuuiere ordenado, ſiendo amoneſtadas en ſecreto, y fuera del en el Capitulo, ò delãte de dos, o tres,

fino se enmendarẽ, las pueda sus-
pender dellos. Y si la causa fuere
digna de priuacion, las priue, y
ponga otras Oficialas, dando
cuenta dello al Prelado. Procure
ajustarse a las condiciones, y na-
turales de todas, quanto diere lu-
gar la obseruancia de la Religiõ:
sobrelleuando a las flacas, y hu-
millando a las que le pareciere lo
han menester; y castigando las
faltas, demanera, que echen de
ver quanto desea el bien de sus
almas. Cuide mucho de su apro-
uechamiento, y de que las mas
antiguas sean exemplo de mor-
tificacion, y humildad à las me-
nores; y ella siga el Coro, y Co-
munidad, fino estuuiere impedi-

da

da por falta de ſalud, o por los muchos negocios de ſu Oficio. Viſite a las enfermas amenudo, y haga que las demàs las vean. Viſite cada noche el dormitorio deſpues de Maytines, y haga que todas ſe recojan en ſus Celdas luego, y cierrele con llaue, ò la perſona â quien ordenare que haga eſto por ella. Tenga cuenta de q̃ las Monjas no anden por la caſa ſin neceſsidad, ni eſten ocioſas, mas haga que ſiempre eſtèn ocupadas, y recogidas en ſus Celdas. Las rentas, y limoſnas no las reciba, ò entreguelas luego a las Depoſitarias, para que ſe pongã en depoſito, ſiendo la cantidad grande; que no lo ſiendo, ſe darà

à la Prouisora mayor para el gasto. No haga gastos grãdes, ni cõtraya deudas en mucha cãtidad, sin el parecer de la consulta. Visite algunas vezes las Celdas de las Religiosas, para ver si excedẽ algo en el rigor de la pobreza q̃ han de guardar; y si hallare qualquiera cosa demàs de las que vã señaladas que pueden tener, quitesela. Provea la Priora à todas las Religiosas del Conuento de todo lo que huuieren menester, para que ellas del todo se descuiden de sus necesidades, sin que ocupen el pensamiento en buscar lo que les falta: y esto sea segun la necesidad de cada vna, sin respeto de antiguedad, ô otro nin-

ningun titulo; ſino que prouea à todas como lo manda N. P. en ſu Regla, midiendoſe con las neceſſidades, y complexiones, ayan ſido pobres, o ricas. La Priora no podrâ ſer ſuſpendida, ni priuada del oficio, ſino fuere con muy graue cauſa, como auer cometido la culpa grauiſsima, o coſa ſemejante: y ſiendo publico, y aueriguado. Y ſi de tal manera eſtuuiere impedida por enfermedad, que no pueda atender al gouierno de la Caſa; ò ſi muriere antes de acabar ſu Oficio, luego la Supriora dè auiſo al Prelado, para que ſe haga eleccion; y entre tanto que no ſe hiziere, Preſida la Superiora: y las demâs Oficialas

ſe

se estarán en sus Oficios. Y lo mismo se hara al fin del trienio, auisando la Priora algunos dias antes que acabe al Prelado: y en quãto no se hiziere la eleccion, harã ella, y las demàs sus Oficios.

CAP. XXVI. Del oficio de la Supriora.

LA Supriora en estando confirmada, sabrà de la Priora la autoridad que quiere que tenga, y no excederà della. Ayude â la Priora con fidelidad, y no dè lugar a quexas, de que suelen vsar las que son negligentes en acudir a sus obligaciones; sino guarde respeto a la Prelada, poniendo siem-

ſiempre paz entre todas, ſin dar entrada a nada que pueda cauſar deſvnion, ni diuiſion de pareceres, y voluntades diuerſas; mas ſiempre tenga cuidado de ayudar â que obedezcã a la Prelada, y que todas viuan vnanimes, y conformes, que es a lo que vinieron a la Caſa del Señor, como lo dize N.P.S.Aguſtin. Mas en las coſas de virtud, y buenas, podrâ interceder por las Religioſas con la Priora. A ſu oficio pertenece acudir al Coro de dia y de noche, y que ſe diga el Oficio Diuino cõ deuocion, y pauſa; y no faltar del Refectorio, y ſer la primera en todas las obediencias. Porque ſi la Priora eſtuuiere ocupada, aya

quien

quien Presida en la Comunidad, en cuya ausencia ha de ser obedecida como la misma Prelada. Procure que las que lo tuuieren a su cargo, tañan a su tiempo la campana a las horas; y se hagan las demàs señales, en particular la que se haze quando se alça el Sãtissimo Sacramento a la Missa Mayor la primera vez, para que à do quiera que la oyan las Religiosas, se arrodillen, y le adoren. Tambien visite algunas vezes las Oficinas; y haga que en ellas, y por casa se guarde mucho silencio. Tengan cuidado de la limpieza de la casa, y de que se barra, y estè aseada; y eche la tabla de los Oficios cada semana, y haga

ga que acudan a ellos con puntualidad. Dè penitencia por las culpas ligeras que se hizieren en ellos, y en otras ocasiones, y de las mas graues darà cuenta a la Priora. Pertenece a su oficio hazer inventario con las Depositarias de todas las cosas del Conuento, que tienen a cargo las Oficialas, como de Sacristia, Roperia, y Prouisoria. Y assi quando alguna Religiosa dexare algun Oficio, la Supriora por el inuentario la tomarà cuenta de las dichas cosas que se le encargaron, y por el mismo lo entregue à la que entrare en èl antes de exercitarle. Y vn inuentario estarà en depositо, y otro tendrâ cada oficiala.

CA-

CAP. XXVII. De la Maestra de Nouicias.

LA Maestra de Nouicias trate con piedad, y amor a las Nouicias, y procure ser amada dellas, mas que temida. Procure tambien saber las inclinaciones de todas, para que assi pueda mejor encaminarlas a la virtud, y perfeccion que han de guardar. Enseñelas a que sepan viuir a solas con Dios; mortifiquelas en todo quanto le sea possible, aun en cosas muy menudas. Mas vaya con recato, y poco a poco, que para trocar vida, y costumbres, es menester tiempo: tratandolas con

con amor, y blandura, harà mucha labor. Enseñelas a que no coman, ni beban fuera de las horas señaladas. Lealas las Constitunes amenudo, o haga que ellas las lean, y sepan lo que han de guardar, y professar: desto les hable de ordinario, y de la vida Religiosa. Hagalas Capitulo cada semana, o por lo menos cada quinze dias, no auiendo ocupacion que se lo impida; y en êl reprehenda los defectos cometidos, y por ellos las dè penitencia. Acuda a las necessidades de todas con cuidado, para que assi aprẽdan â oluidarse ellas de si. No consienta que hablen con las professas, ni salgã del Nouiciado sin

su

su licencia: el qual, si fuere posible, estè aparte, y cerrado, y estarán en èl, y por cuenta de la Maestra, hasta dos años despues de la profesion, y passados estos, tendrán Voto. Si alguna Nouicia la descubriere, que se halla afligida de verse en el Monasterio, ocupela en algunas obras exteriores, y en este tiempo cuide mucho de la que assi viere; que si es tentacion, presto se verà. Enseñelas à ser humildes con su exemplo, y palabras, y â que la den cuenta de sus almas, y de todo lo que por ellas passa, con claridad, que de otra manera, no las podrà encaminará oracion, y mortificaciõ, ni ellas medrarân en estas dos co

sas

sas; por la obediencia las examine, y exercitelas en ella mucho, que es lo mas vtil de la vida Religiosa, y en este voto se encierran los demàs. Y sepan que el cuidado de toda la vida, ha de ser la abnegacion de su voluntad, y que si de veras la renuncian, siempre estaràn contentas. Procure que se olviden de todo lo que dexaron, y no las consienta que hablen de sus parientes, ni de cosas del siglo, y enseñelas a que se olviden de si mismas, y se vençan. Y aunque se le encarga q̃ las ame, y trate cõ blandura, no sea de manera que la pierdan el respeto, ni dexe q̃ se introduzgan entre ellas palabras q̃ no sean muy religio-

sas, euitandolas amorosas que se suelẽ dezir entre mugeres. No las consienta q̃ se disculpen, ni escusen quãdo las reprehẽdiere, o las mãdare algo, y en esto no las perdone muchas vezes. Enseñe las a mortificar sus afectos, y gustos; en particular en la comida las haga q̃ coman lo q̃ dà la Comunidad, y que se ajusten en todo â la vida comun, q̃ esto las conuiene mas q̃ hazer otras penitencias, ni mortificaciones. Y ella acuda mucho a Nuestro Señor: pidale la dè luz, para que acierte a enseñarlas, pues ha de dar cuenta de ellas.

CAP. XXVIII. De las calidades, y condiciones que han de tener las que han de ſer recebidas.

LAs que huuieren de recibir eſte ſanto habito, han de tener quinze años cumplidos, o por lo menos doze, ſiendo perſonas, que por juſtas cauſas, y obligaciones deuan ſer recibidas, lo qual ſe haga muy raras vezes. Sean habiles para rezar el Oficio Diuino, y que tengan fuerças, y ſalud para ſeguir la Comunidad; de buen entendimiento, y natural, y a eſto ſe mire mas que a la dote. Y encarga-

mos a la Priora, y Maestra de No uicias, y a las demàs Religiosas, que no admitan a la profesion â la que entendieren no es apropositro para la Obseruancia del Instituto. Las Hermanas de fuera de Coro, que se recibieren, sean de mucha salud, y fuerças, y personas que tengan deseos de seruir a Dios. A ninguna se dê el habito sin licencia del Prelado, y sin la mayor parte de los Votos de la consulta; y lo mismo se guarde a la profesion, tomando tambien lós Votos del Conuento, y que tenga la mayor parte; los quales han de ser secretos, examinando las primero, si tienen voluntad de ser Monjas, y hazer profesiõ.

Es-

Eſtando el numero cumplido, q̃ ſerâ de veinte Monjas de Velo, y tres Freylas, no ſe pueda recibir otra ninguna. Y ſi ſe ofreciere alguna perſona de tantas partes, q̃ ſe entienda ſerà de mucha vtilidad para la Religion, deſele el habito, como venga en ello toda la Conſulta, y diſpenſando el Prelado. Mas no podran admitir otra, ni de las del Coro, ni fuera del, ni con diſpenſacion ninguna. Mas ſi quiſieren trocar algun lugar de las del Coro, con las de fuera del, podràn, como no ſea mas de por vna vez, demanera, q̃ nunca paſſen de las veinte y quatro. Y a la Priora ſe encarga, que procure no tener lleno el nume-

ro, por si se ofrece algun sugeto auentajado, que aya lugar para recibirle.

CAP. XXIX. De la Tornera, y Prouisoras.

AYa vna Tornera mayor, que cuide del Torno, y de recibir los recados, la qual en llamando responda con pocas palabras, la voz baxa: No dè ocasion à platicas, atajelas luego, mas no con desabrimiento, sino con apacibilidad. No consienta que llegue ninguna al Torno, sin licencia de la Prelada; y si alguna hiziere lo contrario, desele penitencia, y à la Tornera, segun fuere la culpa de

de cada vna. Reciba la Tornera los recados, aora ſean de palabra, o por eſcrito, y delos a la Priora: y ſi ella no lo mandare, no los dé a las Hermanas para quiẽ fueren, ni lo entiendan en ningun tiempo. Y ſi alguna vez hiziere lo contrario, ſea caſtigada conforme a la culpa: y lo miſmo ſe haga ſi diere fuera algun recado, o papel ſin licencia de la Priora. Cierre el Torno, y Reja eſtando el Conuento en el Coro, y Refectorio, y a las Aue-Marias, y horas de ſilencio. No llame a ninguna Religioſa a la reja, ſin auiſar primero a la Eſcucha, la qual vaya junto con la que ha de hablar. Tenga vna compañera, q̃

la ayude, la qual haga lo que ella le dixere. La Tornera Mayor ha de ser juntamente Prouisora del Conuento, a cuyo cargo ha de ser el proueer de todo lo necessario, y darlo a la Prouisora Menor, para que haga aderezar la comida: y ella tenga cuidado de que se guise con asseo, y limpieza, y que esté apunto a las horas de comida, y cena. Y ha de tener las llaues de la Despensa, o adonde se guardare la prouision de el Conuento. A cargo de la Prouisora Mayor ha de estar también lo que se huuiere de comprar para la labor, o vender la que se hiziere, sin regatear, ni porfiar. Por su mano se ha de gastar la hazien

da del Conuento, y las limosnas con orden de la Priora, y sin su licencia no podràn gastar ninguna cosa, ni dar ningun extraordinario. Tenga libros en que escrina lo que recibe, y gasta, en lo qual se le encarga la conciencia; y si en esto se gouernare mal, sea depuesta del oficio.

CAP. XXX. De las Consiliarias.

AVnque en la Prelada ha de estar el gouierno del Conuento, de manera que las demàs no entiendan, sino en obedecer; con todo no podrà hazer algunas cosas muy graues, y de im-

por-

portancia, sin parecer de las Consiliarias, y Consultoras, que son, Priora, Supriora, Prouisora Mayor, Sacristana, y la que huuiere sido Priora del Conuento, sino la huuieren quitado el Oficio por alguna culpa, y dos Consiliarias, al Oficio de las quales pertenece tratar de lo que se ha de hazer cerca de los bienes del Conuento, y las cosas que pertenecen a su Oficio. Las consultas se han de hazer de esta manera. Assentadas todas por su orden, dirà la Prelada: *Adiutorium nostrum in nomine Domini.* Y responderā: *Qui fecit cœlum, & terram.* Luego propondrà la Priora con breues palabras el negocio que se ha de tra-

tratar. Y ſino quiſiere dezir ſu parecer al principio, podrâ oir el de las demàs, y darle ella deſpues de todas: El qual han de dezir cõmo deſtia, y bteuedad, ſin porfia, ni contradiciendoſe vnas a otras, deſorma, que aunque aya diferẽtes pareceres, no ſe ſiga diuiſion en las voluntades, ni coſa que perturbe la paz. Y ſi lo que ſe propuſiere fuere de grande importãcia, trateſe otro dia; hagaſe para èllo otrà cõſulta: y ſi en la ſegũda no ſe determinare lo que en la primera, hagaſe otra el dia ſiguiẽte, y executeſe lo que en ella ſaliere, ſin hazer otra ſobre ello. Tengan mucho ſecreto de lo q̃ en las conſultas ſe tratare, demo

do

do que no lo entiendan las demas del Conuento: y la que descubriere algo de lo que passa en la Consulta, o Capitulo, desele penitencia conforme fuere la culpa, y serà mayor la penitencia, si lo dixere a alguna persona de fuera de casa.

CAP. XXXI. De las Depositarias.

AYa dos Depositarias, que se elijan por la Priora, como los demàs, Oficios, que sepan escriuir, y contar, las quales tomaràn las quentas cada mes à la Prouisora, estando la Priora presente, y escriuiràn en los libros de re

ci-

bo, y gaſto puntualmente todo el dinero qu entrare en el Conuẽ to, y lo que ſe gaſtare. Ha de auer vnà arca de tres llaues para las eſ crituras, y depoſitos de la caſa: y la vna traiga conſigo la Priora, y las otras dos las Depoſitarias, cada vna la ſuya, y ſean de diferentes guardas. En la qual arca ſe ha de poner todo el dinero que ſe cobrare de limoſna, o rentas, ſaluo quando la cantidad fuere de qua renta ducados, poco mas o menos, que entonces ſe podrà quedar a la Prouiſora para el gaſto. No han de dar ninguna eſcritura de la hazienda del Conuento, ſino fuere cõ mucha neceſsidad, y dexando eſcrito en vn libro q̃ pa-

para esto ha de auer en el depósito, la razon de quando se dio, y para que; y quien, cobrando de la persona que la lleua vna cedula firmada de su nombre de como la recibe, y si fuere posible, sea por tiempo limitado.

CAP. XXXII. De las Zeladoras.

AYa vna Celadora, que se eche por tabla cada semana, a la qual diràn todas las Hermanas las faltas que hizieren, que licitamente se puedan reuelar, y ella las refiera en la Comunidad despues de Maytines, para que la Priora las reprehenda, ò dé pe-

ni-

nitencia, como le pareciere; mas no dirà falta que no la ayan dicho las Hermanas. Demanera, q̃ no ha de reprehender a ninguna, ſino ſolo referir las faltas, en nõbre de las que ſe las han dicho, començando por las ſuyas: y eſto ſe guarde con cuidado.

CAP. XXXIII. De la Sacriſtana.

CVide mucho la Sacriſtana de todas las coſas de la Igleſia, y ſirua en eſte oficio a Nueſtro Señor con mucho reſpeto, y limpieza, y con la mayor curioſidad que ſea poſsible. A lo qual ſe encarga mucho a la Priora, q̃ acu-

acuda proueyendola de todo lo que fuere menester para el seruicio de la Iglesia, y Sacristia, pues es vna de las mas principales obligaciones de su oficio: y assi tenga mucha cuenta de que no falte lo que fuere menester para el Culto Diuino, aunque falte para ottas cosas. Enseñando en esto a todas el respeto, amor, y reuerencia con que han de seruir a Nuestro Señor, edificando a los fieles a deuocion con su curiosidad, y cuidado. Y esto mismo se encarga à la Sacristana, cuyo oficio es todo lo que toca al seruicio de la Iglesia. Tendrá tambien cuenta de llamar a todas las Hermanas à Confessar: y no dexe entrar nin-

gu-

guna al Confeſsionario, ni Sacriſtia, ni al Torno della; ſin licencia de la Priora, ni por èl ſe dén, ni reciban recados, ni ſe hable â nadie, ſino fuere en coſas del ſeruicio de la Igleſia, ſopena de la graue culpa. Tendrâ mucha cuenta de que aya ſilencio en la Sacriſtia, y de que los que en ella ſiruen, hablen muy paſſo, y ella harà lo miſmo. Tenga vn Sacriſtan que ſea muy aſſeado, y modeſto; y no ſiendo tal, le deſpida con licencia de la Priora.

CAP. XXXIIII. De la Ropera.

AYA vna Ropera, a cuyo cargo estè dar la ropa limpia a las Hermanas, y ponerla en sus Celdas a su tiempo, y recoger la suzia, para que se laue, sin que ellas cuiden desto. Tambien tendrà cuidado de limpiarla, y àderezarla, como lo manda nuestro Padre San Agustin en su Regla. Y estè agradecida a Nuestro Señor, de que por su cuidado se descuiden las Religiosas de lo q̃ han de vestir, y calçar. Mire siempre lo que hã menester, para que sin que lo pidan, se prouea; y haga

ga esto con amor, y caridad, auisando a la Priora de lo que faltare en su Oficio, para que mande se le dè.

CAP. XXXV. De la culpa leue, y su pena.

CVlpa leue es no postrarse, quando hazen alguna falta en el Coro, hablar en el Dormitorio, o Refectorio, hazer algun ruido con los asientos en la Comunidad, o en otra alguna parte; dezir de la comida, si està bien, o mal guisada. y del habito, si està mal aderezado; beber sin licencia, tratar mal qualquiera cosa de la Comunidad, lebantar los

ojos en el Coro, o Refectorio; no traerlos baxos por casa, y otras cosas semejantes. La pena desta culpa es, rezar de rodillas en medio del Refectorio lo que le pareciere a la Priora, o cosas semejantes, conforme fueren las culpas.

CAP. XXXVI. De la culpa graue, y su pena.

GRaue culpa es porfiar con otra con impaciencia, o sin ella; tomar, ò dar, ò trocar qualquiera cosa con otra. Entrar en Celda agena sin licencia: defender su culpa, quebrantar el silencio de costumbre, ò cosas semejantes. La pena destas culpas se-

serà, comer en Refectorio dos dias pã y agua, ô otras cosas quales pareciere â la Priora, cõforme fuere la culpa.

CAP. XXXVII. De la mas graue culpa, y su pena.

CVlpa mas graue es, descomponerse cõ la Prelada, por fiandola, ò diziẽdola alguna descortesia. Quebrantar algun ayuno de la Orden: desobedecer aduertidamente. hablar con alguna persona de fuera sin licencia, ò sin Escucha, y otras cosas tales. La pena destas culpas serà, ayunar tres dias à pan y agua, ò disciplinas de varillas en el Refecto-

rio, ò cosas semejantes. Las quales si fueren culpas hechas cõtra la Priora, no las dará ella, sino la que estuuiere por mayor.

CAP. XXXVIII. De la culpa grauissima.

CVlpas grauissimas serán las que fueren mayores, que las dichas y referidas en el Capitulo passado. A las quales será menester dar mayores penas, si se cometieren tales culpas (lo qual Dios por su misericordia no permita) mas si las huviere, no se dissimulen, sino castiguense con rigor, y amonestaciones, para que la pena sirua de sa-

ſanar la llaga del alma. Mas ſi la dureza fuere mucha, ſealo la penitencia. Y todas la ayuden con oraciones, y podrã aprouecharſe de diciplinas conuentuales, y recluſion de la comunidad, mas ayunos, ò coſas ſemejantes.

CAP. XXXIX. De culpas.

HArà la Priora Capitulo de culpas cada quinze dias, ò por lo menos cada mes, no auiẽdo coſa que lo eſtorue, y ſerà la hora que mejor le pareciere. Haziendo primero tres vezes ſeñal con vna campanilla, ſe juntarà el Conuento en el Capitulo, y eſtando alli, todas ſe lebantaràn,

sino fuere la Priora, que estando sentada, dirà: *Adiutorium nostrũ in nomine Domini.* Y proseguirà el Conuento, *Qui fecit cœlum, & terram.* Y diziendo la Priora, *Benedicite*, y el Conuento, *Deus*, inclinandose todas, dirà ella: *Dominus nos benedicat, & ab omni malo defendat, & ad vitam perducat æternam: & fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace.* Y responderàn todas, *Amen.* Y sentandose todas, se leerà vn Capitulo destas Constituciones, ò de la Regla de Nuestro Padre San Agustin, ò mandarà, que le lea otra Religiosa: y si quisiere dezirlas alguna cosa de edificaciõ, la dirà. Y acabada la platica, diga:

Tra-

Tratemos de culpas, y poſtrandoſe todas, eſtandoſe ſiempre ſentada la Prelada, dirà: Que dizen? Y reſponderà el Conuento: Mi culpa; y luego la Priora las mande ſentar, quedandoſe las Nouicias proſtradas, dirà la mas antigua de rodillas, la Reuerenda que ſe acoſtumbra a dezir en la Orden. A las quales reprehenderà las faltas que huuieren hecho, y alentarlas a que proſigan la vida començada. Acabado eſto, las mande ir a las Nouicias, y que rezen algo mientras ſe acaba el Capitulo. Y ſi alguna, idas las Nouicias, quiſiere alli dezir ſus culpas, ſea pidiendo licencia, diziendo, *Benedicite*: Si ſe la diere la Prio-

Prioras, la dirà, y ſino, ſe buelua a ſentar: y ſi las dixere, ſea en medio del Capitulo, de rodillas, y acabadas, eſpere poſtrada la correccion, y penitencia. Y ſi alguna hablare ſin licencia, y mandandola que calle, no lo hiziere, embiela la Prelada del Capitulo. Y ſi la Priora tuuiere algo que aduertir, digalo acabada la Platiça. Y lo que alli ſe tratare, ninguna ſe atreua a murmurar dello. Acabadas las coſas dichas, dirà la Supriora ſu culpa, la qual pueſta de rodillas en medio del Capitulo, eſtando todas poſtradas, dirà: Madre, digo a Dios, y a V. Reuerencia mi culpa, por mi, y por todas las Hermanas deſte Conuento

to, de todos los defectos, y faltas acerca de la Regla, y Conſtituciones, y Preceptos de la Orden, y deſte Conuento; y pido perdon a Dios Nueſtro Señor, y a V. Reuerencia, y proſtrandoſe en tierra, la beſarà, y diziendole la Priora, que reze algo, y ſe lebante, ſe aſſentarâ en ſu lugar, y todas haràn lo miſmo. Luego dirà la Priora. Muchos ſon los beneficios, Hermanas en Chriſto, que recibimos de las manos de Dios, y de ſus fieles, para nueſtro ſuſtento. A los quales, para que no ſeamos ingratas, hago participantes de todas nueſtras Oraciones, Ayunos, y penitencias. Y aora digamos por todos nueſtros bienhecho-

chores, viuos, y difuntos: *Retribuere dignare Domine omnibus, &c.* con los Sufragios acostumbrados. Y acabado todo, haga señal, para que se vayan, lo qual se haga con silencio.

PRO:

PROSIGVE LA BVLA DE VRBANO OCTAVO.

*PORQVE segun Nos ha hecho saber aora nuestro Carissimo en Christo, Hijo Filipo, Rey Catolico de las Espa*ñ*as al tiempo de las dichas Letras se hallauan fundados en diferentes Lugares algunos Monasterios de Monjas del mismo Orden, y despues tambien han sido fundados, y erigidos otros Monasterios de Monjas deste Orden, y desea por esso el mismo Filipo Rey, que en los*

los mismos Monasterios se guarden las Constituciones que aqui van insertas, para feliz Direccion, y Gouierno de todos los dichos Monasterios. Nosotros quiriendo condescender quanto podemos con el Señor al piadoso deseo de el mismo Filipo Rey, inclinados a las suplicas que en su nombre sobre esto Nos han sido humilmente hechas, Mandamos, y Declaramos, *con la Autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, que de aqui adelante, y perpetuamente en los tiempos futuros, se guarden totalmente, y se deban guardar las dichas Constituciones aqui insertas, de todas, y qualesquier Abadesas, ò Prioras, y Monjas, y otras personas de los Monasterios de*

Mon-

Monjas del dicho Orden, fundados, y erigìdos Canonicamente en qualquiera parte en los Reynos de las Eſpañas, debaxo de las penas q̃ en las miſmas Conſtituciones ſe amenazan, y ſe imponen: y que las dichas Abadeſſas, ô Prioras, y Monjas, y otras perſonas dichas, puedan, y deban ſer obligadas, y compelidas a eſto con oportunos remedios de Derecho, y de Hecho, y que deſta manera, y no de otra, debe ſer juzgado, y definido en todas partes, por qualeſquier Iuezes Ordinarios, y Delegados, aunque ſean Auditores de cauſas del Palacio Apó̃olico, y que ſea irrito, y vano lo que de otra manera ſobre eſtas coſas aconteciere ſer intentado por qualquiera de qualquier

quier autoridad, a sabiendas, o por ignorancia. Acerca de lo qual cometemos, y mandamos por las presentes al Venerable Hermano Iulio Obispo Grauinense Nuncio que aora es nuestro, y de la Sede Apostolica en los Reynos de España, y al que por tiempo lo fuere, que èl por si, o por otro, o otros, haga por nuestra autoridad se guarden inviolablemẽte las presentes Letras, y estas Cõstituciones cõtenidas en ellas, de todas, y cada vna de las Abadessas, ô Prioras, y Monjas, y otras personas de los dichos Monasterios, y los demàs a quien pertenece, y segun el tiempo pertenecerà en qualquier manera para adelante, castigando a los que contradixeren, y no obedecieren las di-

chas

chas Constituciones, por censuras, y penas Eclesiasticas, y por otros oportunos remedios de Derecho, y de Hecho, sin embargo de apelacion, implorado tambien para esto el auxilio del brazo Seglar, no obstante las Constituciones, y Ordenanças Apostolicas, y los Estatutos, y Costumbres de los dichos Monasterios, aunque tengan fuerça por juramento, Confirmacion Apostolica, o otra qualquier firmeza, y tambien los Priuilegios, Indultos, y Letras Apostolicas en contrario, en qualquier manera concedidas, confirmadas, y dispuestas, a las quales todas, y cada vna dellas, teniendo en las presentes sus tenores, por llena, y suficientemente expressos (que-

dandose para lo demâs en su vigor) por esta vez solamente, especial, y expressamente derogamos, y a todas las demàs cosas contrarias qualesquiera. Dada en Roma en San Pedro debaxo del Anillo de el Pescador a veinte y ocho de Nouiembre de mil y seiscientos y veinte y cinco, de nuestro Pontificado el año tercero.

V. Theatin.

FOR-

FORMA QVE SE TIENE EN LA ELECCION DE LA PRIORA.

ANTES de la Eleccion, ha de preceder la Visita en la forma que se acostumbra, la qual se ha de hazer a la reja del Coro, adonde se juntarà el Conuento, y acabada, se harà la eleccion de Priora. Auiẽdose dicho aquel dia Missa del Espiritu Santo, començarà el Prelado el Hymno *Veni creator, &c.* rezado, y le prosiguirà el Coro, y alfin se dirà este Verso.

℣. *Emite spiritum tuum, & creabũtur.*

℟. *Et renouabis, &c.*

℣. *Dominus vobiscum, &c.*

℟. *Et cum spiritu tuo.*

Oremus.

DEus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper cõsolatione gaudere. Per Dominum, &c.

Y en acabando esta oracion se sentarà, y llegarà la Priora a la vẽtanilla, y entregarale al Prelado, o al que hiziere la eleccion el sello, y las llaues del oficio, el qual renunciarà, diziendo: *Agimus tibi gratias omnipotens Deus pro vniuersis beneficijs tuis, qui viuis & regnas in sæcula sæculorum.* Lue-

Luego llegarà cada vna de por sí, y daràn sus votos secretos por cedulas; y en auiendo votado todas, llamarâ el Prelado a la Priora que acabò, y estando presente el Confessor, el qual ha de assistir a todos estos actos; y èl escriuirà las cedulas. Cõtaràn se los votos, y la que tuuiere vno mas de la mitad dellos, serâ Priora. Y estando ajustados, mandarà el Prelado se llegue el Conuento a la reja, y llamarà a la que fuere electa, y ella se pondrà de rodillas junto a la reja, y dirâ el Prelado en voz alta.

In nomine Domini nostri Iesu-Christi, Amen. Anno eiusdem, &c. die &c. talis mensis, Ego N. pronũtio

tio & declaro Venerabilẽ in Christo sororem N. electam fuisse in Priorissam huius Monasterij N.

Luego le entregarà las llaues, y sello, y el Conuento començarâ el *Te Deum* cantado, y acabado, dirà el Prelado:

℣. *Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.*

℟. *A templo, &c.*

℣. *Ora pro nobis Sãcta Deigenitrix*

℟. *Vt digni, &c.*

℣. *Ora pro nobis B. P. Augustine.*

℟. *Vt digni efficiamur, &c.*

℣. *Dominus vobiscum.*

℟. *Et cum spiritu tuo.*

Oremus.

DEus virtutum, cuius est totum quod est optimum insere pectoribus

ribus nostris amorẽ tui nominis, & præsta in nobis Religionis augmentũ, vt quæ sunt bona nutrias, ac pietatis studio, quæ sunt nutriata custodias.

Gratiam tuam quæsumus Domine mentibus nostris infunde, vt qui Angelo nuntiante Christi filij tui Incarnationem cognouimus, per Passionem eius, & Crucem, ad Resurrectionis gloriam perducamur.

Concede nobis quæsumus Omnipotens Deus Sancti Patris nostri Augustini deuota cõmemoratione gaudere, cuius patrocinio salvari te auxiliante confidimus. Per Dominum.

Laus Deo, & B. Virgini Mariæ.

7589942
BJV19